

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono. 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XIV

Lunes 18 de julio de 1949

Núm. 199

S U M A R I O

PÁGINA	PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO	
LEY de 16 de julio de 1949 por la que se regula la permanencia en las escalas del Estado Mayor General y de Coronales	3182
Otra de 16 de julio de 1949 por la que se reorganizan los Cuerpos dependientes de la Dirección General de Prisiones	3183
Otra de 16 de julio de 1949 por la que se concede un crédito extraordinario de pesetas 158.066,99, al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer dictas devengadas durante 1948 por personal de Telecomunicación comisionado en los Pirineos y en otros servicios	3184
Otra de 16 de julio de 1949 por la que se concede un crédito extraordinario de pesetas 3.010.118,52 al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer servicios de conducción de correspondencia durante el año 1947.	3185
Otra de 16 de julio de 1949 por la que se concede un crédito extraordinario de 639.504,59 pesetas a «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», con destino a satisfacer a la Diputación Provincial de Badajoz el importe de los ingresos obtenidos por el concepto de «Reintegro de Anticipos», para construir caminos vecinales	3185
Otra de 16 de julio de 1949 por la que se concede un crédito extraordinario de 674.013,45 pesetas al Ministerio de Hacienda, con destino a satisfacer gastos de remesas de fondos efectuadas en los años 1944 a 1948	3185
Otra de 16 de julio de 1949 por la que se concede un crédito extraordinario de 11.007.311,46 pesetas al Ministerio de Industria y Comercio, con destino a satisfacer a la Compañía Transmediterránea la diferencia de subvención que resulte a su favor en la liquidación del año 1948 por la prestación de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía	3186
Otra de 16 de julio de 1949 por la que se concede un crédito extraordinario de 10.000.000 de pesetas al Ministerio de Industria y Comercio, con destino al pago de primas a la navegación que se devenguen durante el corriente año de 1949	3186
Otra de 16 de julio de 1949 por la que se concede un crédito extraordinario de 2.900.000,00 pesetas al Ministerio de Trabajo, con destino a la ejecución de obras para mitigar el paro en la provincia de Málaga	3186
Otra de 16 de julio de 1949 por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto 1.683.453,84 pesetas, al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer diferencias de haberes y gratificaciones devengadas en 1947 por personal del Secretariado, Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia.	3187
Otra de 16 de julio de 1949 por la que se concede un crédito suplementario y otro extraordinario, importantes en junto 58.497.473,78 pesetas a «Deuda Pública», con destino a satisfacer los intereses devengados en 1947 y 1948 y los que se devenguen en 1949 en el empréstito concertado como consecuencia del Protocolo Franco-Perón	3187
LEY de 16 de julio de 1949 por la que se concede un suplemento de crédito de 8.144.720 pesetas a «Acción de España en Marruecos, Presidencia del Gobierno», con destino a incrementar la subvención del Estado al Presupuesto del Majzén, para que el personal del Ejército destinado en el Protectorado pueda percibir iguales haberes que los reconocidos al de la Metrópoli	3187
Otra de 16 de julio de 1949 por la que se concede un suplemento de crédito de 476.325 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a completar la dotación figurada para pago de jornales a 257 repartidores eventuales de Telecomunicación	3188
Otra de 16 de julio de 1949 por la que se concede un suplemento de crédito de 52.000 pesetas al Ministerio de Justicia, con destino a completar la dotación de la plantilla del Cuerpo Técnico de Letrados	3188
Otra de 16 de julio de 1949 por la que se conceden dos suplementos de crédito, por un total de 4.010.000 pesetas, a «Deuda Pública», con destino al pago de intereses y comisión de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1 de junio de 1948	3188
Otra de 16 de julio de 1949 por la que se concede pensión extraordinaria a doña Angeles Pérez Solís	3189
Otra de 16 de julio de 1949 por la que se concede pensión extraordinaria a doña Pilar y doña María Luisa Lahuerta Ciordia	3189
Otra de 16 de julio de 1949 por la que se transmite a doña Rosario Orduna López la pensión que fue concedida a su madre, doña Carmen López Soler	3189
Otra de 16 de julio de 1949 por la que se aumentan 969 plazas de Carteros urbanos de tercera clase, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales	3190
Otra de 16 de julio de 1949 por la que se modifica la plantilla de Celadores y Maquinistas dependientes de la Dirección General de Sanidad	3190
Otra de 16 de julio de 1949 por la que se modifican las plantillas de los distintos Cuerpos de Ingenieros Civiles del Estado y la del Cuerpo Nacional de Astrónomos	3190
Otra de 16 de julio de 1949 por la que se autoriza al Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para permutar con la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero» terrenos sitos en la partida «Las Fuenteceillas», del término municipal de Burgos	3192
Otra de 16 de julio de 1949 por la que se modifican determinados artículos de la Ley de 9 de septiembre de 1931	3192

	PÁGINA		PÁGINA
LEY de 16 de julio de 1949 por la que se establecen normas especiales para llevar a cabo los trabajos de restauración hidrologico-forestales de la cuenca del río Segura ...	3193	DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio a don Maurice Legendre ...	3198
Otra de 16 de julio de 1949 sobre modificación de algunos de los artículos de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 ...	3194	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Otra de 16 de julio de 1949 sobre aprovechamientos y mejoras en montes no sometidos a proyecto de ordenación ...	3194	DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede a don Tomás Romojaro Sánchez la Gran Cruz de la Orden de Cisneros ...	3198
Otra de 16 de julio de 1949 por la que se regula la inscripción de Entidades aseguradoras en el Registro creado por la Ley de 14 de mayo de 1908 ...	3195	Otro de 18 de julio de 1949 por el que se concede a don Roberto Reyes Morales la Gran Cruz de la Orden de Cisneros ...	3198
Otra de 16 de julio de 1949 por la que se hace extensiva la de 23 de diciembre de 1948, sobre derechos pasivos, a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico ...	3196	Otro de 18 de julio de 1949 por el que se concede a don José Luis de Corral y Saiz la Gran Cruz de la Orden de Cisneros ...	3198
DECRETO de 18 de julio de 1949 sobre concesión de Títulos del Reino a las personas que en el mismo se citan ...	3196	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETOS de 15 de julio de 1949 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Militar a don Pio Zubala Lera, Rector de la Universidad Central; don Máximo Cuervo Radigales, Consejero Togado; don Alfredo Erquicia Aranda y don José Malcampo y Fernández de Villavicencio, Generales de Brigada de Infantería, y don Mariano Fernández de Córdoba y Costrillo, General de Brigada de Artillería.	3197	Orden de 12 de julio de 1949 por la que se rectifica la de 15 de junio último, referente a la comisión que viene desempeñando en la Fiscalía Superior de Tasas don Mariano Díaz Piñero ...	3198
MINISTERIO DEL AIRE			
DECRETO de 27 de abril de 1949 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Brigadier, actual Ministro de las Fuerzas Aéreas de la República Argentina, don César R. Ojeda ...	3197	Otra de 12 de julio de 1949 por la que se aclara el artículo 1.º del Decreto de 6 de agosto de 1947 ...	3198
Otro de 15 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo señor Contralmirante de la Armada don Francisco Regalado Rodríguez ...	3197	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
Otro de 15 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo señor Teniente General del Ejército de Tierra don Agustín Muñoz Grandes ...	3197	Orden de 16 de julio de 1949 por la que se amplía el plazo de presentación de Memorias para el concurso de adjudicación de los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Stolberg Zinc, A. G.», de Aquisgran (Alemania) ...	3199
Otro de 15 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo señor General de División de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Francisco Fernández Longoria González ...	3197	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 15 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo señor General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Vicente Roa Miranda ...	3198	Orden de 14 de julio de 1949 por la que se aprueba la lista de opositores que han obtenido plaza en el Cuerpo de Contadores del Estado y se les da un plazo de diez días para que puedan solicitar vacantes ...	3199
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Antonio de la Torre y del Cerro ...	3198	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Carlos Blanco Soler ...	3198	Orden de 6 de junio de 1949 por la que se convocan oposiciones a Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento ...	3200
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Medina de Rioseco y sus estaciones férreas ...	3200
		Tribunal de oposiciones al Cuerpo Auxiliar.—Transcribiendo relación provisional de opositores admitidos, con indicación del Grupo en que han sido clasificados con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939, modificada por la de 17 de julio de 1947 ...	3201
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. Anunciando subasta de las obras de red de acequias y azarbes del canal de Inés, trozo primero ...	3204
		Anunciando subasta de las obras de revestimiento de las acequias de Rafelguaraf, segunda parte (Valencia) ...	3204
		Anunciando subasta de las obras de distribución de aguas y saneamiento de Chella (Valencia) ...	3204
		Anunciando subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Bechi (Castellón), excepto las de captación, ya ejecutadas ...	3204
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 por la que se regula la permanencia en las escalas del Estado Mayor General y de Coroneles.

La función de Mando exige al personal que haya de ejercerla, además de conservar íntegramente su elevado espíritu y virtudes militares, el poseer la capacidad intelectual y física precisa, para que tan fundamental misión se realice en forma eficiente y prestigiosa.

En los empleos superiores se acrecienta la importancia de aquélla, por lo que viene haciéndose la correspondiente elección entre quienes hayan de ingresar en el Estado Mayor General del Ejército o ascender en él.

Complemento de dicha elección es determinar la situación en que han de quedar quienes, sin haber alcanzado la edad para el pase a la situación de Reserva o Retirado, no conserven la integridad de facultades que el prestigio de la función y los cargos a ella inherentes requieren y que no parece aconsejable deban ser desempeñados por los mismos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Generales y sus asimilados, y los Coroneles que, no estando incluidos en los «Cuadros de elección», queden o hayan queda detrasados en sus Escalas por haber sido elegidos para el ascenso otros más modernos, pasarán, respectivamente, a la situación de Reserva, a la Escala Complementaria o situación de Retirado (según exista o no dicha Escala en su Arma o Cuerpo), cuando el número de los ascendidos con menor antigüedad—y sin tener en cuenta los ascendidos por méritos de guerra—alcance el diez por ciento de la Escala correspondiente, cuyo número no sea inferior a tres ni superior a diez.

Artículo segundo.—Quedan derogadas las disposiciones anteriores en todo cuanto se oponga a lo que se establece en esta Ley, para cuya aplicación dictará el Ministro del Ejército las normas complementarias que estime necesarias.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 por la que se reorganizan los Cuerpos dependientes de la Dirección General de Prisiones.

El notable mejoramiento que el Nuevo Estado ha introducido en los Servicios de Prisiones, adaptados hoy a las más modernas concepciones de la Penología, aconsejan que se lleve a efecto una reorganización que mejore moral y económicamente al personal integrante del Organismo Penitenciario, que con su entusiasta cooperación tanto ha contribuido a la brillante transformación lograda.

Para ello, teniendo en cuenta que la función principal de este personal es la de guardar, custodiar y reformar delincuentes, se tiende a que los funcionarios encargados de la primera misión sean jóvenes, vigorosos y capaces de conservar la disciplina, mientras que los realizadores de la segunda tienen que saber además administrar y dirigir.

Es, por tanto, inadecuada la existencia de las dos escalas de que actualmente se compone el Cuerpo técnico, por lo que se dispone su refundición en una sola, lo que permite amortizar un determinado número de plazas para ampliar en la proporción debida el Cuerpo subalterno, cuya sola presencia en número suficiente evitará, sin duda alguna, el empleo de la fuerza.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta los funcionarios que desempeñan los distintos servicios dependientes de la Dirección General de Prisiones constituirán los Cuerpos que a continuación se detallan, con las Secciones, categorías y sueldos que a continuación se citan:

CUERPO ESPECIAL*Sección masculina:*

- 14 Jefes Superiores de Administración Civil, a 17.500 pesetas.
- 42 Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 16.400 pesetas.
- 85 Jefes de Administración de primera clase, a 14.400 pesetas.
- 127 Jefes de Administración de segunda clase, a 13.200 pesetas.
- 211 Jefes de Administración de tercera clase, a 12.000 pesetas.
- 254 Jefes de Negociado de primera clase, a 9.600 pesetas.
- 281 Jefes de Negociado de segunda clase, a 8.400 pesetas.
- 281 Jefes de Negociado de tercera clase, a 7.200 pesetas.
- 300 Jefes de Negociado de tercera clase (a extinguir), a 7.200 pesetas.
- 114 Oficiales de Administración Civil de primera clase, a 6.000 pesetas.

1.709

Sección femenina:

- 2 Jefes de Administración de segunda clase, a 13.200 pesetas.
- 4 Jefes de Administración de tercera clase, a 12.000 pesetas.
- 6 Jefes de Negociado de primera clase, a 9.600 pesetas.
- 8 Jefes de Negociado de segunda clase, a 8.400 pesetas.
- 7 Jefes de Negociado de tercera clase, a 7.200 pesetas.
- 3 Oficiales de Administración Civil de primera clase, a 6.000 pesetas.

30

CUERPO AUXILIAR*Sección masculina:*

- 350 Guardianes de primera clase, a 8.000 pesetas.
- 450 Guardianes de segunda clase, a 6.500 pesetas.
- 530 Guardianes de tercera clase, a 5.000 pesetas.

1.330

Sección femenina:

- 30 Guardianas de primera clase, a 8.000 pesetas.
- 70 Guardianas de segunda clase, a 6.500 pesetas.
- 100 Guardianas de tercera clase, a 5.000 pesetas.

200

CUERPO FACULTATIVO*Sección religiosa:*

- 1 Capellán Mayor, a 15.000 pesetas.
- 3 Capellanes Inspectores, a 10.000 pesetas.
- 35 Capellanes de primera clase, a 8.000 pesetas.
- 37 Capellanes de segunda clase, a 6.000 pesetas.
- 31 Capellanes de tercera clase, a 4.000 pesetas.

107

Sección de Sanidad:

- 3 Médicos, Jefes de Administración de primera clase, con el sueldo o la gratificación de 14.400 pesetas.
- 4 Médicos, Jefes de Administración de segunda clase, con el sueldo o la gratificación de 13.200 pesetas.
- 12 Médicos, Jefes de Administración de tercera clase, con el sueldo o la gratificación de 12.000 pesetas.
- 14 Médicos, Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo o la gratificación de 9.600 pesetas.
- 36 Médicos, Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo o la gratificación de 8.400 pesetas.

69

Sección auxiliar de Sanidad:

- 10 Practicantes de primera clase, con el sueldo o la gratificación de 6.000 pesetas.
- 20 Practicantes de segunda clase, con el sueldo o la gratificación de 5.000 pesetas.
- 30 Practicantes de tercera clase, con el sueldo o la gratificación de 4.000 pesetas.

60

Sección de Educación:

- 1 Maestro Inspector, a 16.400 pesetas.
- 2 Maestros, a 14.400 pesetas.
- 4 Maestros, a 13.200 pesetas.
- 8 Maestros, a 12.000 pesetas.
- 12 Maestros, a 10.800 pesetas.
- 12 Maestros, a 9.600 pesetas.
- 12 Maestros, a 8.400 pesetas.
- 17 Maestros, a 7.200 pesetas.

68

Artículo segundo.—El Cuerpo Especial de Prisiones, en sus dos Secciones Masculina y Femenina, se constituirá mediante refundición, en la primera, de los funcionarios que actualmente integran el personal técnico directivo y el técnico auxiliar de Prisiones, y en la segunda, por análoga refundición, de las actuales escalas Técnico directiva y Técnico auxiliar, de la Sección Femenina del mismo servicio.

Ambas fusiones se efectuarán colocando a los Técnicos auxiliares a continuación del último funcionario Técnico directivo de la Sección correspondiente, acoplándolas en aquellas Secciones sin alterar la situación escalafonaria actual de unos y otros funcionarios.

El nuevo Cuerpo, así constituido, tendrá a su cargo las Jefaturas y los Servicios técnicos y burocráticos de los Establecimientos penitenciarios y aquellos del Centro directivo que se estimen convenientes.

Artículo tercero.—La amortización de las trescientas plazas de Jefes de Negociado de tercera clase que con esta condición figuran en la plantilla de la Sección Masculina del Cuerpo Especial no empezará a realizarse hasta tanto hayan alcanzado esta categoría los funcionarios a quienes ahora corresponda ocupar plazas de Oficiales primeros de Administración; pero las vacantes que vayan produciéndose en esta última clase no se cubrirán tampoco con nuevos funcionarios hasta que entre ellas y las originadas en Jefes de Negociado de tercera clase sumen trescientas.

Alcanzado este número podrán empezarse a cubrir tantas plazas de Oficiales como nuevas vacantes de Jefes de Negociado ocurran, sin que en ningún caso el número de componentes de la Sección exceda de mil cuatrocientas nueve y sin que los de nuevo ingreso puedan ascender tampoco hasta el total agotamiento de las plazas expresamente declaradas a extinguir.

No obstante las precedentes previsiones, de cada tres vacantes en plazas a extinguir podrá reservarse una para la vuelta al servicio activo de los Técnicos auxiliares excedentes voluntarios que soliciten su reingreso.

Artículo cuarto.—Estarán exclusivamente a cargo del Cuerpo Auxiliar todos los servicios de vigilancia y seguridad propios de los Establecimientos penitenciarios y cuantos de carácter auxiliar les sean encomendados en el Centro directivo. Este Cuerpo quedará constituido por el personal de ambos sexos de las escalas subalternas y formará dos Secciones independientes conservando la actual situación escalafonaria.

Artículo quinto.—Será cometido del Cuerpo Facultativo todo lo referente a los servicios específicamente profesionales, quedando constituido por las Secciones Religiosa, Sanitaria y de Educación.

Artículo sexto.—El ingreso en cualquiera de los Cuerpos que integran el General de Prisiones tendrá lugar mediante la oportuna oposición entre españoles que reúnan las condiciones que para cada caso se establecen en el Reglamento vigente; pero será requisito indispensable estar en posesión de título de Enseñanza Media para ingresar en el Cuerpo Especial y el específico de la profesión para el Cuerpo Facultativo en sus diferentes Secciones. Quedan exceptuados de dicho requisito los funcionarios que actualmente se encuentren en situación de excedencia voluntaria o forzosa, así como el personal que figura con el carácter de «a extinguir».

Artículo séptimo.—Las trescientas plazas más de Auxiliares Masculinos, que la plantilla incluida en el artículo primero contiene con relación a la hoy vigente, podrán cubrirse en parte con los Auxiliares penitenciarios a extinguir existentes en la actualidad; pero las restantes hasta dicho número solamente lo serán al mismo ritmo con que se vayan produciendo vacantes en el Cuerpo Especial.

Artículo octavo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación de la Ley de Empleados Públicos de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, los funcionarios de ambas Secciones del Cuerpo Auxiliar serán jubilados con carácter forzoso al cumplir los sesenta años de edad, y los de ambas Secciones del Cuerpo especial, a los sesenta y cinco. La jubilación de éstos podrá prorrogarla el Ministro de Justicia hasta los sesenta y ocho años, previo expediente de aptitud que se formará anualmente.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Hacienda se procederá a la habilitación de los créditos necesarios para la aplicación de las presentes plantillas, incluyendo la cantidad precisa para el pago del treinta y tres por ciento que a los funcionarios a que las mismas se refieren tienen concedido las disposiciones vigentes.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones complementarias que se estimen precisas para el mejor cumplimiento de lo ordenado, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 por la que se concede un crédito extraordinario de 158.066,99 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer dietas devengadas durante 1948 por personal de Telecomunicación comisionado en los Pirineos y en otros servicios.

Subsistentes, durante mil novecientos cuarenta y ocho, las circunstancias que obligaron a desplazar a la frontera y Estaciones Centros del Norte de España, a un gran número de funcionarios de los Servicios de Telecomunicación, y no habiendo podido alcanzarse a tiempo la suplementación del crédito destinado al pago de dietas abonables por comisiones del servicio al expresado personal, se encuentran insatisfechas un gran número de obligaciones de dicha clase, cuya liquidación, ahora impone la concesión de un crédito de carácter extraordinario.

Y como el otorgamiento de los oportunos recursos ha sido informado favorablemente por la Intervención general y el Consejo de Estado, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones del Estado las contraídas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación en el ejercicio de mil novecientos cuarenta y ocho, por la suma de ciento cincuenta y ocho mil sesenta y seis pesetas con noventa y nueve céntimos, sobre la correspondiente dotación presupuesta, por dietas y sobredietas reglamentarias del personal comisionado de los servicios de Telecomunicación.

Artículo segundo.—Para el pago de las obligaciones reconocidas en el artículo anterior se concede un crédito extraordinario de la mencionada cantidad de ciento cincuenta y ocho mil sesenta y seis pesetas con noventa y nueve céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en la sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo primero, «Personal»; artículo tercero, «Asistencias y dietas»; grupo noveno, «Jefatura principal de Telecomunicación».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 por la que se concede un crédito extraordinario de 3.010.118,52 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer servicios de conducción de correspondencia durante el año 1947.

Por el prematuro agotamiento de los créditos consignados en los Presupuestos generales del Estado de mil novecientos cuarenta y siete, para el pago de los servicios de conducción de la correspondencia, quedaron sin satisfacerse en su día algunas cuentas que, en su mayor parte, se causaron por el tráfico aéreo, dándose la circunstancia, por tanto, de que muchos acreedores lo sean entidades extranjeras, que realizaron el servicio en cumplimiento de compromisos internacionales debidamente contraídos.

Y como tanto a éstas como a las propias Empresas españolas deben serles satisfechos sus créditos cuanto antes, ya que proceden de servicios legalmente realizados, se ha instruido un expediente destinado a la convalidación de las obligaciones impagadas y a la habilitación de recursos de carácter extraordinario para su abono, expediente en el que han recaído informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación en exceso de los créditos consignados en el presupuesto de mil novecientos cuarenta y siete por el concepto de transporte de correspondencia efectuado durante el año.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones diez mil ciento dieciocho pesetas con cincuenta y dos céntimos a un concepto adicional que se figurará en el presupuesto en vigor de la Sección tercera, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo segundo, «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario»; grupo sexto, «Jefatura Principal de Correos», con destino a satisfacer las cuentas derivadas del transporte de correspondencia efectuado durante mil novecientos cuarenta y siete, que se encuentran pendientes de pago por agotamiento de la oportuna consignación presupuestaria.

Artículo tercero.—El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 por la que se concede un crédito extraordinario de 639.504,59 pesetas a «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», con destino a satisfacer a la Diputación Provincial de Badajoz el importe de los ingresos obtenidos por el concepto de «Reintegro de Anticipos», para construir caminos vecinales.

Ingresadas indebidamente en el Tesoro por varios Ayuntamientos de la provincia de Badajoz diversas cantidades destinadas al reintegro de anticipos obtenidos para construcción de caminos vecinales, ya que el acreedor a dichos reintegros no era el Estado, sino la Diputación Provincial, se impone la devolución a ésta de las sumas que en dicho concepto se cobraron.

La efectividad de la misma hace precisa la habilitación de un crédito extraordinario expresamente destinado a ello, toda vez que no existe recaudación bastante que minorar, y como en el expediente al efecto instruido constan los informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seiscientos treinta y nueve mil quinientas cuatro pesetas cincuenta y nueve céntimos a un grupo adicional que se figurará en la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto en vigor, «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general», con destino a satisfacer a la Diputación Provincial de Badajoz el importe de los ingresos obtenidos en aquella provincia durante el período de tiempo comprendido entre el primero de marzo de mil novecientos cuarenta y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por el concepto de «Reintegro de anticipos para construir caminos vecinales».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 por la que se concede un crédito extraordinario de 674.013,45 pesetas al Ministerio de Hacienda, con destino a satisfacer gastos de remesas de fondos efectuadas en los años 1944 a 1948.

Los gastos derivados de las operaciones de giros y remesas de fondos realizados por la Dirección General del Tesoro durante los años mil novecientos cuarenta y cuatro a mil novecientos cuarenta y ocho excedieron en todos estos ejercicios a los créditos que, para su abono, comprendían los respectivos presupuestos y originaron la existencia de unas obligaciones impagadas, que es de justicia liquidar con la mayor urgencia.

Se hacen precisas para ello la convalidación de los gastos y la concesión de un crédito extraordinario, cuya propuesta de otorgamiento ha obtenido los informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado, que constan en el expediente al efecto instruido.

Y en su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de Hacienda durante los años mil novecientos cuarenta y cuatro a mil novecientos cuarenta y ocho por un importe de seiscientos setenta y cuatro mil trece pesetas con cuarenta y cinco céntimos sobre las respectivas consignaciones presupuestas, correspondientes a cuentas de gastos sobre remesas de fondos efectuadas por orden del Tesoro.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se concede un crédito extraordinario por el mencionado importe de seiscientos setenta y cuatro mil trece pesetas con cuarenta y cinco céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el presupuesto en vigor de la sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo segundo, «Dirección General del Tesoro Público».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 por la que se concede un crédito extraordinario de 11.007.311,46 pesetas al Ministerio de Industria y Comercio, con destino a satisfacer a la Compañía Transmediterránea la diferencia de subvención que resulte a su favor en la liquidación del año 1948 por la prestación de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía.

Pendiente de pago a la Compañía Transmediterránea parte de las subvenciones resultantes a su favor en los tercero y cuarto trimestres de mil novecientos cuarenta y ocho, por la prestación de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía, a causa de haberse agotado en otros abonos realizados por dicho concepto la totalidad del crédito al efecto consignado en el presupuesto de dicho año y del suplemento al mismo otorgado por Ley de veintitrés de diciembre último, resulta preciso habilitar uno de carácter extraordinario que permita liquidar las subvenciones de referencia.

El otorgamiento de éste ha obtenido los informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado, por cuyo motivo, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de once millones siete mil trescientas once pesetas y cuarenta y seis céntimos al presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industria y Comercio», aplicado a un concepto adicional que se figurará en el capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo quinto, «Subsecretaría de la Marina Mercante», con destino a completar la subvención que le corresponde percibir por los trimestres tercero y cuarto de mil novecientos cuarenta y ocho, a la Compañía Transmediterránea por los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía, prestados en dicho periodo de tiempo.

Artículo segundo.—El mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 por la que se concede un crédito extraordinario de 10.000.000 de pesetas al Ministerio de Industria y Comercio, con destino al pago de primas a la navegación que se devenguen durante el corriente año, de 1949.

La Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al restablecer el sistema de primas a la navegación, que, creado por el Decreto-ley de veintiuno de agosto de mil novecientos veinticinco, se encontraba en suspenso a virtud de otro precepto de igual rango de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, ha previsto en su artículo quinto la inclusión en Presupuestos de una dotación expresamente destinada al pago de las que se devenguen, dotación que, para el año en curso, se fija en diez millones de pesetas.

Y como, por la fecha de aprobación de la Ley, no pudo ser incluido este crédito entre los autorizados para el ejercicio en vigor, resulta preciso otorgarle con carácter extraordinario y con la aplicación señalada por la Intervención General y el Consejo de Estado al emitir informes favorables en el expediente al efecto instruido.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de diez millones de pesetas a un concepto adicional de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del presupuesto en vigor, «Ministerio de Industria y Comercio»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo quinto, «Subsecretaría de la Marina Mercante», con destino a satisfacer primas a la navegación que se devenguen durante el ejercicio en curso, en la forma establecida por la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo segundo.—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 por la que se concede un crédito extraordinario de 2.900.000 pesetas al Ministerio de Trabajo, con destino a la ejecución de obras para mitigar el paro en la provincia de Málaga.

Dispuesto por el Decreto-ley de diecisiete de diciembre último el otorgamiento de una subvención especial destinada a combatir y evitar el paro involuntario en la provincia de Málaga, resulta imprescindible habilitar el crédito preciso a su efectividad, toda vez que no puede utilizarse para ello el concedido con carácter general para análogas atenciones a la Junta Nacional del Paro, en razón a que cuando el Decreto-ley se promulgó estaba ya fijada la cuantía de este último para atenciones normales del año que no comprendían las a que el mismo se refiere.

Y como en el expediente al efecto instruido constan los informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones novecientas mil pesetas, aplicado a un concepto adicional que se figurará en la Sección doce del Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo cuarto, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo primero, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias»; grupo único, «Junta Nacional del Paro», destinado a la ejecución de obras con objeto de mitigar el paro en la provincia de Málaga, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 1.683.453,84, al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer diferencias de haberes y gratificaciones devengadas en 1947 por personal del Secretariado, Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia.

La reorganización del Secretariado y del personal administrativo, auxiliar y subalterno de la Administración de Justicia, llevada a efecto por la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, no tuvo su debido reflejo en los presupuestos generales de aquel año, con el consiguiente perjuicio económico para el personal afectado por la reforma, ya que por haberse publicado aquella Ley al día siguiente de su aprobación debió ser cumplimentada a partir del día veintinueve del propio mes antes citado.

Para remediar ahora esta omisión se hace preciso habilitar un crédito extraordinario, cuyo otorgamiento ha obtenido los informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado.

Y en su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto un millón seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con ochenta y cuatro céntimos, al presupuesto en vigor de la sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia», aplicados a grupos adicionales, conforme a la siguiente distribución: Al capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos», setecientas noventa y tres mil ciento trece pesetas con ochenta y cuatro céntimos, destinadas a satisfacer diferencias de haberes al personal del Secretariado, Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, Cuerpo Administrativo de los Tribunales y Agentes Judiciales, devengadas durante mil novecientos cuarenta y siete, por aplicación de la Ley de ocho de junio del mismo año; y al mismo capítulo, artículo segundo, «Otras remuneraciones», ochocientas noventa mil trescientas cuarenta pesetas, que servirán para satisfacer al referido personal la gratificación del veinte por ciento de sus respectivos sueldos, concedida por la mencionada Ley, correspondiente al mismo ejercicio económico.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 por la que se conceden un crédito suplementario y otro extraordinario, importantes en junto 58.497.473,78 pesetas a «Deuda Pública», con destino a satisfacer los intereses devengados en 1947 y 1948 y los que se devenguen en 1949 en el empréstito concertado como consecuencia del Protocolo Franco-Perón.

El Instituto Español de Moneda Extranjera ha realizado en los años mil novecientos cuarenta y siete y mil novecientos cuarenta y ocho, y habrá de realizar en el actual, diversos pagos, a favor del Banco Central de la República Argentina, en concepto de intereses que nuestro país adeuda como consecuencia del desarrollo y cumplimiento del Protocolo Franco-Perón, sin que el contravalor de las sumas satisfechas y a satisfacer pueda cubrirse en su totalidad con los créditos al efecto consignados en los respectivos Presupuestos.

Resulta por ello necesaria la habilitación de otros recursos, cuya propuesta de otorgamiento ha obtenido los informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de veintidós millones seiscientos dos mil quinientas pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección quinta de Obligaciones generales del Estado, «Deuda pública.—Parte segunda.—Deuda del Tesoro»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo noveno, «Intereses»; grupo cuarto, «Créditos exteriores»; concepto único, «Para satisfacer al Instituto Español de Moneda Extranjera intereses de sumas procedentes de créditos exteriores», con destino a satisfacer los derivados de la aplicación del Protocolo Franco-Perón durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo segundo.—A la misma Sección, parte, capítulo, artículo y grupo, imputado a un concepto adicional, se concede un crédito extraordinario de treinta y cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientas setenta y tres pesetas y setenta y ocho céntimos, que servirán para satisfacer igual clase de gastos con referencia a los intereses producidos en los años mil novecientos cuarenta y siete y mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los referidos créditos suplementario y extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 por la que se concede un suplemento de crédito de 8.144.720 pesetas a «Acción de España en Marruecos. Presidencia del Gobierno», con destino a incrementar la subvención del Estado al Presupuesto del Majzén, para que el personal del Ejército destinado en el Protectorado pueda percibir iguales haberes que los reconocidos al de la Metrópoli.

En los Presupuestos generales del Estado aprobados para el año en curso se ha introducido un aumento de sueldo que afecta a todo el personal militar sin distinción del Ministerio o sitio en que presta sus servicios; aumento que no ha podido otorgarse al que depende del Presupuesto del Majzén, porque cuando se cifró la subvención del Estado español que habría de enjugar el déficit del mismo, no estaba aún acordada la modificación antes dicha.

Impone ello la necesidad de autorizar una mejora semejante para el personal que hasta ahora no la tiene reconocida, ya que sería impropio que funcionarios militares de una misma carrera y procedencia tuviesen distinto sueldo por razón del Presupuesto en que figurasen dotados, y acordado ello, habilitar un suplemento de aquella subvención que cubra el mayor déficit que la mejora originará en el total del ejercicio.

Con este criterio han mostrado su conformidad la Intervención General y el Consejo de Estado en el expediente al efecto instruido; pero como ninguna razón se opone a que ambas cosas se realicen simultáneamente en beneficio de la mayor rapidez en el logro de los justos fines que se persiguen, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas:

DISPONGO:

Artículo primero.—Se elevan en un cuarenta por ciento de su actual importe los sueldos del personal militar dotado en el Presupuesto del Majzén, equiparándoles a partir de primero de enero del año en curso con los que el de la Península tiene asignados.

Artículo segundo.—Se concede un suplemento de crédito de ocho millones ciento cuarenta y cuatro mil setecientas veinte pesetas a la Sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto en vigor. «Acción de España en Marruecos.—Presidencia del Gobierno»; capítulo tercero. «Gastos diversos»; artículo octavo. «Gastos reembolsables»; grupo único. «Dirección General de Marruecos y Colonias»; concepto único. «Subvención ordinaria en concepto de anticipo reintegrable a la Administración del Protectorado de España en Marruecos para enjugar el déficit del Presupuesto del Majzén».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 por la que se concede un suplemento de crédito de 476.325 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a completar la dotación figurada para pago de jornales a 257 Repartidores eventuales de Telecomunicación.

Para remediar un error aritmético padecido al redactar los Presupuestos generales del Estado en vigor, con informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatrocientas setenta y seis mil trescientas veinticinco pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de la Gobernación»; capítulo primero. «Personal»; artículo cuarto. «Jornales»; grupo octavo. «Jefatura Principal de Telecomunicación»; concepto quinto. «Para doscientos cincuenta y siete repartidores eventuales. a quince pesetas diarias».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 por la que se concede un suplemento de crédito de 52.000 pesetas al Ministerio de Justicia, con destino a completar la dotación de la plantilla del Cuerpo Técnico de Letrados.

El artículo once de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, modificadora de los sueldos y retribuciones de los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal, hizo extensivas a los del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia las remuneraciones que para los Magistrados y Jueces se establecían en el propio texto legal de que formaba parte, sin que sus beneficios alcanzasen el correspondiente reflejo en los créditos presupuestados destinados a hacerlos efectivos.

Requiere por ello la concesión de unos recursos suplementarios que recojan el verdadero importe de los sueldos de dicho personal, procedimiento con el que han mostrado su conformidad la Intervención General y el Consejo de Estado al emitir sus informes en el expediente al efecto instruido.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cincuenta y dos mil pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Justicia»; capítulo primero. «Personal»; artículo primero. «Sueldos»; grupo segundo. «Cuerpo Técnico de los Letrados del Ministerio de Justicia», concepto único, con la finalidad de que, con cargo al mismo, se satisfagan durante el año en curso los sueldos del personal antes citado, conforme a la siguiente plantilla, que debe sustituir a la que actualmente figura:

- 3 Letrados Mayores de término, a 32.000 pesetas anuales.
- 3 Letrados Mayores de ascenso, a 29.000 pesetas anuales.
- 4 Letrados Mayores de entrada, a 26.000 pesetas anuales.
- 4 Letrados de término, a 22.000 pesetas anuales.
- 3 Letrados de ingreso, a 18.000 pesetas anuales.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 por la que se conceden dos suplementos de crédito, por un total de 4.010.000 pesetas, a «Deuda Pública», con destino al pago de intereses y comisión de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1 de junio de 1948.

Por Orden de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y en uso de la autorización contenida en un Decreto del día diecisiete anterior, se han emitido cien millones de pesetas nominales de Deuda Amortizable del Estado al cuatro por ciento, de primero de junio del mismo año, cuyas cargas financieras para el actual no aparecen dotadas por el vigente Presupuesto, a causa de que la preparación y aprobación de éste había tenido lugar con anterioridad a la emisión.

Y como la subsanación de dicha falta requiere la habilitación de dos créditos suplementarios, cuyo otorgamiento ha sido favorablemente informado por la Intervención General y el Consejo de Estado, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de cuatro millones diez mil pesetas, a la Sección quinta del Presupuesto en vigor de Obligaciones generales del Estado «Deuda Pública»; parte primera, «Deuda del Estado»; capítulo tercero, «Gastos diversos», con el siguiente detalle: al artículo noveno, «Intereses»; grupo catorce, «Deuda Amortizable al cuatro por ciento, libre de impuestos, emisión de primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho»; concepto único, «Intereses a satisfacer en los vencimientos de primero de marzo, primero de junio, primero de septiembre y primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve», cuatro millones de pesetas; y al artículo once, «Otros gastos»; grupo primero, «Comisión al Banco de España por el pago de intereses y amortización de la Deuda del Estado»; concepto único, partida doce, «Por el cero veinticinco por ciento sobre los pagos de intereses de la Deuda Amortizable al cuatro por ciento, sin impuestos, emisión de primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho», diez mil pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 por la que se concede pensión extraordinaria a doña Angeles Pérez Solís.

El Estado, consciente de su obligación de velar por la memoria de quien, como el Capitán de Caballería don Sabas Pérez Solís, todo lo sacrificó, hasta su vida, al servicio de la Patria, tiene el deber de atender a los familiares del mismo.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a doña Angeles Pérez Solís la pensión extraordinaria de seis mil pesetas anuales.

Artículo segundo.—Esta pensión comenzará a ser percibida desde la fecha del fallecimiento de su madre, doña Clotilde Solís Campomanes, y tanto su percepción como el cese de la misma se ajustarán a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 por la que se concede pensión extraordinaria a doña Pilar y doña Maria Luisa Lahuerta Ciordia.

En atención a las circunstancias que concurren en doña Pilar y doña Maria Luisa Lahuerta Ciordia, hermanas del Capitán de Infantería don Luis Lahuerta Ciordia, muerto en acción de guerra, después de contraer extraordinarios méritos en campaña, y en atención a los propios de ambas señoras, puestos de manifiesto en los hospitales de sangre, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a doña Pilar y doña Maria Luisa Lahuerta Ciordia, conjuntamente, la pensión anual extraordinaria de once mil pesetas.

Artículo segundo.—Esta pensión es incompatible con cualquiera otra que pudiera corresponder a sus beneficiarias, y será percibida desde la fecha del fallecimiento de su madre, doña Amalia Ciordia Barcelona.

Artículo tercero.—Por lo demás, el disfrute y cese de esta pensión se ajustarán a los preceptos del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 por la que se transmite a doña Rosario Orduna López la pensión que fué concedida a su madre, doña Carmen López Soler.

Don José y don Angel Orduna Lopez, Comandante y Capitán de Infantería, respectivamente, al servicio de Aviación, durante la campaña de Marruecos prestaron numerosos y relevantes servicios a la Patria, encontrando gloriosa muerte como consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra, prestando servicios de vuelo, mereciendo por su distinguido comportamiento ser ascendidos a dichos empleos por méritos de guerra y recompensados ambos con la Medalla Militar individual.

El Consejo Supremo de Justicia Militar, en diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, concedió a doña Carmen López Soler, madre del citado Comandante, la pensión de doce mil pesetas anuales. A expensas de dicha señora vivía su hija doña Rosario Orduna López, hermana de aquellos heroicos militares, que a la muerte de su madre ha quedado en el mayor desamparo por carecer de toda clase de recursos y no alcanzarle el disfrute de la pensión, conforme a los preceptos de la legislación de Clases Pasivas.

La Patria no puede dejar desamparados a los familiares de los que tan relevantes servicios le prestaron y sacrificaron su vida en su supremo servicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se transmite a doña Rosario Orduna López la pensión de doce mil pesetas anuales que disfrutaba doña Carmen Lopez Soler, madre del Comandante de Infantería al servicio de Aviación don Jose Orduna López, siendo abonable esta pensión a partir de la fecha del fallecimiento de la mencionada señora, doña Carmen López Soler.

Artículo segundo.—El disfrute y cese de esta pensión se ajustarán a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 por la que se aumentan 969 plazas de Carteros urbanos de tercera clase, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

El creciente desarrollo del comercio, la elevación del nivel económico del país, su aumento de población y el restablecimiento del tráfico internacional han intensificado en tal forma los servicios de Correos, que se hace imprescindible un rápido incremento del personal dedicado al reparto de la correspondencia, con el fin de evitar innumerables trastornos que un imperfecto funcionamiento del mismo habría de producir.

Y con tales fundamentos, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se incrementa en novecientas sesenta y nueve plazas de Carteros urbanos, de tercera clase, a cuatro mil pesetas de sueldo anual, la actual plantilla de este Cuerpo, que, en su consecuencia, pasará a contar con un total de siete mil ciento quince funcionarios.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios al cumplimiento de lo que se dispone por el artículo anterior.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 por la que se modifica la plantilla de Celadores y Maquinistas dependientes de la Dirección General de Sanidad.

La inferioridad económica en que se encuentran las plantillas de Celadores y Maquinistas Sanitarios en relación con otras semejantes de la Administración, como las de Porteros de los Ministerios Civiles, Celadores de los Puertos y Repartidores de Telégrafos, aconseja se les otorgue una mejora que, sin exceder de unos límites prudenciales, mejore el porvenir de sus modestos componentes.

Y en su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta, las plantillas del personal técnico, auxiliar y subalterno de Puertos y Fronteras dependientes de la Dirección General de Sanidad serán las siguientes:

- 2 Celadores Sanitarios, a 9.600 pesetas.
- 6 Celadores Sanitarios, a 8.400 idem.
- 26 Celadores Sanitarios, a 7.200 idem.
- 45 Celadores Sanitarios, a 6.000 idem.
- 50 Celadores Sanitarios, a 5.000 idem.
- 1 Maquinista Sanitario, a 9.600 idem.
- 3 Maquinistas Sanitarios, a 8.400 idem.
- 12 Maquinistas Sanitarios, a 7.200 idem.
- 15 Maquinistas Sanitarios, a 6.000 idem.
- 19 Maquinistas Sanitarios, a 5.000 idem.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 por la que se modifican las plantillas de los distintos Cuerpos de Ingenieros Civiles del Estado y la del Cuerpo Nacional de Astrónomos.

Mejoradas recientemente algunas plantillas de funcionarios de diferentes Departamentos y no habiéndose otorgado análogo beneficio a las de los distintos Cuerpos de Ingenieros Civiles del Estado resulta equitativo proceder al reajuste de estas últimas, dentro del mismo número de funcionarios que actualmente las integran y atendiendo a las exigencias de los servicios y a los dictados de economía que los gastos nacionales imponen.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta, las plantillas de los Cuerpos de Ingenieros Civiles del Estado dependientes de los distintos Departamentos ministeriales quedarán integradas por las categorías, clases y dotaciones que a continuación figuran:

Presidencia del Gobierno.—Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

Ingenieros Geógrafos

- 1 Inspector general, Presidente del Consejo Geográfico, a 25.000 pesetas.
- 1 Inspector general, Vicepresidente del Consejo Geográfico, a 23.500 pesetas.
- 6 Inspectores generales, Presidentes de Sección, a 22.000 pesetas.
- 9 Ingenieros Jefes de primera, a 19.500 pesetas.
- 23 Ingenieros Jefes de segunda, a 17.500 pesetas.
- 28 Ingenieros Jefes de tercera, a 16.000 pesetas.
- 36 Ingenieros de primera, a 14.400 pesetas.
- 26 Ingenieros de segunda, a 12.000 pesetas.

130

Ministerio de Industria y Comercio

Ingenieros Industriales

- 1 Inspector general, Presidente del Consejo de Industria, a 25.000 pesetas.
- 1 Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Industria, a 23.500 pesetas.
- 3 Inspectores generales, Presidentes de Sección, a 22.000 pesetas.
- 12 Inspectores generales, a 19.500 pesetas.
- 40 Ingenieros Jefes de primera clase, a 17.500 pesetas.
- 45 Ingenieros Jefes de segunda clase, a 16.000 pesetas.
- 70 Ingenieros primeros, a 14.400 pesetas.
- 69 Ingenieros segundos, a 12.000 pesetas.

Ingenieros de Minas

- 1 Inspector general, Presidente del Consejo de Minería, a 25.000 pesetas.
- 1 Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, a 23.500 pesetas.
- 5 Inspectores generales, Presidentes de Sección, a 22.000 pesetas.
- 10 Inspectores generales, a 19.500 pesetas.
- 36 Ingenieros Jefes de primera clase, a 17.500 pesetas.
- 48 Ingenieros Jefes de segunda clase, a 16.000 pesetas.
- 60 Ingenieros primeros, a 14.400 pesetas.
- 59 Ingenieros segundos, a 12.000 pesetas.

220

Ministerio de Agricultura*Ingenieros Agrónomos*

- 1 Presidente del Consejo Superior Agronómico, a 25.000 pesetas.
- 1 Vicepresidente del Consejo Superior Agronómico, a 23.500 pesetas.
- 7 Presidentes de Sección (Jefes de Zona), a 22.000 pesetas.
- 22 Inspectores generales y Consejeros, a 19.500 pesetas.
- 95 Ingenieros Jefes de primera clase, a 17.500 pesetas.
- 65 Ingenieros Jefes de segunda clase, a 16.000.
- 140 Ingenieros primeros, a 14.400 pesetas.
- 80 Ingenieros segundos, a 12.000 pesetas.

411

Ingenieros de Montes

- 1 Presidente del Consejo Superior de Montes, a 25.000 pesetas.
- 1 Vicepresidente del Consejo Superior de Montes, a 23.500 pesetas.
- 5 Presidentes de Sección, a 22.000 pesetas.
- 13 Inspectores generales, a 19.500 pesetas.
- 65 Ingenieros Jefes de primera clase, a 17.500 pesetas.
- 35 Ingenieros Jefes de segunda clase, a 16.000 pesetas.
- 65 Ingenieros primeros, a 14.400 pesetas.
- 59 Ingenieros segundos, a 12.000 pesetas.

244

Ministerio de Obras Públicas*Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos*

- 1 Presidente del Consejo de Obras Públicas, a 25.000 pesetas.
- 1 Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas, a 23.500 pesetas.
- 5 Presidentes de Sección, a 22.000 pesetas.
- 34 Consejeros Inspectores, a 19.500 pesetas.
- 130 Ingenieros Jefes de primera clase, a 17.500 pesetas.
- 32 Ingenieros Jefes de segunda clase, a 16.000 pesetas.
- 261 Ingenieros primeros, a 14.400 pesetas.
- 174 Ingenieros segundos, a 12.000 pesetas.

638

Ingenieros Industriales

- 1 Ingeniero Jefe Superior, a 19.500 pesetas.
- 4 Ingenieros Jefes de primera clase, a 17.500 pesetas.
- 3 Ingenieros Jefes de segunda clase, a 16.000 pesetas.
- 5 Ingenieros primeros, a 14.400 pesetas.
- 3 Ingenieros segundos, a 12.000 pesetas.

16

Ministerio de Hacienda*Ingenieros de Montes*

- 1 Ingeniero, Jefe de Sección, a 22.000 pesetas.
- 2 Ingenieros, Inspectores, a 19.500 pesetas.
- 2 Ingenieros, Jefes de primera clase, a 17.500 pesetas.
- 5 Ingenieros, Jefes de segunda clase, a 16.000 pesetas.
- 6 Ingenieros primeros, a 14.400 pesetas.
- 7 Ingenieros segundos, a 12.000 pesetas.

23

Ingenieros Industriales

- 1 Inspector general, Jefe del Cuerpo, a 22.000 pesetas.
- 4 Inspectores generales, a 19.500 pesetas.
- 10 Ingenieros, Jefes de primera clase, a 17.500 pesetas.
- 22 Ingenieros, Jefes de segunda clase, a 16.000 pesetas.
- 35 Ingenieros de primera clase, a 14.400 pesetas.
- 50 Ingenieros de segunda clase, a 12.000 pesetas.

122

Ingenieros de Minas

- 1 Inspector general, Jefe del Cuerpo, a 22.000 pesetas.
- 2 Inspectores generales, a 19.500 pesetas.
- 4 Ingenieros, Jefes de primera clase, a 17.500 pesetas.
- 4 Ingenieros, Jefes de segunda clase, a 16.000 pesetas.
- 2 Ingenieros de primera clase, a 14.400 pesetas.
- 2 Ingenieros de segunda clase, a 12.000 pesetas.

15

Artículo segundo.—A partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta, la plantilla del Cuerpo Nacional de Astrónomos, dependiente de la Presidencia del Gobierno—Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral—, será la siguiente:

Astrónomos

- 1 Astrónomo, Jefe Superior de Administración Civil, a 22.000 pesetas.
- 1 Astrónomo, Jefe Superior de Administración Civil, a 19.500 pesetas.
- 1 Astrónomo, Jefe Superior de Administración Civil, a 19.500 pesetas.
- 1 Astrónomo, Jefe Superior de Administración Civil, a 17.500 pesetas.
- 1 Astrónomo, Jefe de Administración Civil de primera clase, a 14.400 pesetas.
- 1 Astrónomo, Jefe de Administración Civil de tercera clase, a 12.000 pesetas.

6

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 por la que se autoriza al Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para permutar con la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», terrenos sitos en la partida «Las Fuentecillas», del término municipal de Burgos.

Los terrenos situados en el lugar denominado «Las Fuentecillas», del término municipal de Burgos, en donde la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre construye en la actualidad una fábrica de papel para documentos de valor, presentan un contorno irregular en la parte lindante con el ferrocarril Santander-Mediterráneo, entre el cual y la fábrica hay también terrenos de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero».

La conveniencia de alejar los terrenos de la fábrica de la vía del ferrocarril y la de trazar de una manera uniforme la línea divisoria con los que son propiedad de «Iberduero», aconsejan efectuar un cambio de parcelas con esta Sociedad, excediendo en superficie la que entrega la fábrica en mil seiscientos treinta con noventa y cinco metros cuadrados.

Mas según el artículo octavo de la Ley de once de abril de mil novecientos cuarenta y dos, el Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre necesitará estar autorizado por una Ley para enajenar o gravar los bienes inmuebles y derechos reales que constituyen su patrimonio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para permutar con la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», en los terrenos sitos en la partida «Las Fuentecillas», del término municipal de Burgos, una parcela de dos mil cuatrocientos cuatro con cuarenta y cinco metros cuadrados por otra de setecientos setenta y tres con cincuenta metros cuadrados, ingresándose la diferencia de valor a favor de la Fábrica como reintegro del presupuesto de gastos extraordinarios de aquel centro fabril.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para firmar la correspondiente escritura de permuta y venta subsiguiente.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 por la que se modifican determinados artículos de la Ley de 9 de septiembre de 1931.

Los artículos cuarto del Real Decreto-ley de veintitrés de abril de mil novecientos veintisiete, que incorporó al Estado los derechos pasivos del Magisterio Nacional Primario, y doscientos nueve del Reglamento promulgado por Real Decreto-ley de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, limitaron el abono de servicios prestados por los Maestros de Instrucción Primaria con cargo a los Presupuestos Municipales a los casos en que se trate de declarar pensiones de jubilación. No había ni existe razón fundamental para que tal abono no se reconozca cuando se trate de pensiones a favor de sus familiares, que, en casos de evidente analogía, se han mantenido en diversas disposiciones legales e incluso en el propio Estatuto de Clases Pasivas y en su Reglamento.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo cuarto del Real Decreto-ley de veintitrés de abril de mil novecientos veintisiete, ratificado por la Ley de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno, queda redactado como sigue:

«Artículo cuarto.—En todo caso serán integramente abonables, a los efectos de jubilación y pensiones causadas a favor de las familias, los servicios prestados por los Maestros de Instrucción Primaria con anterioridad a primero de enero de mil novecientos dos y con cargo a los Presupuestos Municipales.»

Artículo segundo.—El párrafo segundo del artículo doscientos nueve del Reglamento promulgado por Real Decreto-ley de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete y ratificado por la Ley de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno, queda redactado en la forma que sigue:

«Como aclaración a lo prevenido en el artículo cuarto del Real Decreto-ley de veintitrés de abril de mil novecientos veintisiete, serán integramente abonables, a los efectos de jubilación y pensiones causadas a favor de las familias, los servicios prestados por los Maestros de Instrucción Primaria en las provincias Vascongadas y Navarra con anterioridad a la fecha en que se abonaron sus sueldos con cargo a los Presupuestos del Estado.»

Artículo tercero.—Los actos administrativos de clasificación de pensiones a favor de las familias en que, por aplicación de lo dispuesto en los textos legales originarios que se citan en los artículos anteriores, no se hubieren abonado los correspondientes servicios serán revisados por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, si lo solicitare parte legítima, en el plazo de seis meses, a contar desde la publicación de la presente Ley.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de esta Ley, que entrará en vigor desde su publicación.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve,

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 por la que se establecen normas especiales para llevar a cabo los trabajos de restauración hidrológico-forestales de la cuenca del río Segura.

Conocidos son los desastrosos efectos que sobre importantes núcleos de población y extensas zonas de cultivo agrícola de las provincias de Alicante y Murcia vienen produciendo las avenidas del río Segura, en cuya cuenca, desnuda de arbolado y matorrales en su mayor parte, se originan, bajo la acción de las aguas meteóricas, fenómenos de erosión y torrenciales que producen atterramientos en los embalses hidráulicos y la destrucción periódica de grandes riquezas urbanas y rurales, no obstante las obras de defensa a que sin descanso viene atendiendo el Gobierno. Se estima por ello de imprescindible necesidad complementar las mencionadas obras de defensa con las de fijación de los suelos de la cuenca, mediante trabajos forestales de tipo hidrológico que no sólo eviten los arrastres, sino que favorezcan la retención de las aguas pluviales, y con ello reduzcan o anulen los efectos de las inundaciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para que, con arreglo a lo que se dispone en la presente Ley, pueda llevar a cabo los trabajos de restauración y corrección hidrológico-forestales que estime necesarios dentro de la zona de la cuenca del río Segura, comprendidos el Guadalentín y demás afluentes, que a tales efectos se delimitará por Decreto aprobado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Agricultura.

La ejecución de los expresados trabajos deberá realizarse con arreglo a proyectos aprobados en Consejo de Ministros y con sujeción a las consignaciones presupuestarias a tal finalidad destinadas. La aprobación en Consejo de Ministros de los correspondientes proyectos llevará aneja la declaración de utilidad pública y la de ocupación urgente de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos.

Artículo segundo.—Serán facultades del Ministerio de Agricultura, dentro de la zona de aplicación de la presente Ley con arreglo a las cuales podrá redactar los correspondientes proyectos y llevar a cabo la ejecución de los mismos, una vez aprobados en Consejo de Ministros, las siguientes:

a) Ejecutar por su cuenta, previa notificación a los propietarios de las fincas correspondientes, la construcción de diques de retención de tierras y aguas y las obras de consolidación de terrenos que estime necesarias, indemnizando en su caso los daños y perjuicios que por reducción del pastoreo o por cualquier otra causa pudiera de ello derivarse.

b) Establecer los acotamientos al pastoreo, totales o parciales, tanto en relación a superficie como a especies ganaderas que estime convenientes, indemnizando a los interesados de los perjuicios correspondientes por la supresión o reducción de los aprovechamientos de pastos.

c) Efectuar las repoblaciones artificiales, herbáceas, arbustivas o arbóreas necesarias y las obras auxiliares y complementarias de las mismas, previo convenio con los propietarios, arrendamiento voluntario o forzoso o expropiación de los terrenos precisos para ellas.

Artículo tercero.—En el caso de que la ejecución de los proyectos aprobados requiera la realización de las repoblaciones artificiales, herbáceas, arbustivas o arbóreas a que se refiere el apartado c) del artículo anterior, las mismas podrán llevarse a cabo mediante la adopción de uno cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Efectuándose por los respectivos propietarios de las fincas con sus propios recursos, en cuyo caso podrán percibir del Estado subvenciones relacionadas con la dificultades de establecimiento y rendimiento financiero de las repoblaciones, hasta un límite del setenta y cinco por ciento del coste de las mismas.

b) Autorizándose por los propietarios al Ministerio de Agricultura para que éste ejecute las siembras, plantaciones y trabajos complementarios prescritos, de cuyo importe total o parcial habrá de reintegrarse el Estado. En el caso de que el reintegro sea parcial, alcanzará como mínimo el veinticinco por ciento del coste de las repoblaciones.

c) Cediéndose por los propietarios en arrendamiento al Estado los terrenos a repoblar, por un plazo definido, comprendido entre diez y veinte años y contra una renta fijada automáticamente en función del Catastro o del Amillaramiento. Terminado el plazo de arriendo, el propietario podrá optar entre reintegrar a la Administración el importe total o parcial de los gastos efectuados por ésta, sin exceder el montante del reintegro del valor de la riqueza creada, o ceder en propiedad el predio al Estado, contra abono por éste del valor del suelo.

d) En el caso de que el propietario rechace las anteriores fórmulas, la Administración podrá elegir entre imponer el arrendamiento forzoso en las condiciones establecidas en el apartado anterior o proceder a la expropiación, con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, de las superficies de terreno necesarias al cumplimiento de los fines de los proyectos.

Artículo cuarto.—Se reconoce en todo momento a los propietarios de los terrenos afectados la facultad de liberar sus fincas de las cargas forzosas sobre ellas creadas, como consecuencia de la aplicación de las modalidades establecidas en el artículo anterior, previo abono al Estado de las inversiones en ellas realizadas, con deducción de las subvenciones a que hubiere lugar, y siempre que, a juicio de la Administración forestal, queden plenamente garantizadas la total ejecución y la debida conservación de los trabajos ordenados en el proyecto correspondiente.

Artículo quinto.—Cuando las fincas afectadas por los proyectos aprobados se exploten en régimen de arrendamiento, el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Montes, cuando así lo estime ésta conveniente para la debida ejecución de aquéllas, podrá, con arreglo a lo previsto en el artículo séptimo de la Ley de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, acordar la terminación total o parcial de los mismos, abonando las correspondientes indemnizaciones con arreglo a lo establecido en la expresada Ley.

Artículo sexto.—Para la debida vigilancia de las repoblaciones, para la realización de trabajos comunes de orden selvícola, así como para la prevención de incendios, extinción de plagas, apertura de vías de comunicación etc., los propietarios interesados podrán agruparse en Asociaciones o Mancomunidades. Tales entidades gozarán de personalidad jurídica como órganos de enlace entre sus afiliados y la Administración forestal y se ajustarán en su constitución y funcionamiento a las normas que ellas mismas se dicten y sean aprobadas por la Dirección General de Montes.

Artículo séptimo.—Por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministerio de Agricultura, se fijarán las cuantías y forma de entrega de las subvenciones y anticipos, las modalidades de reintegro de estos últimos y las normas de fijación de las rentas para los casos de arrendamiento voluntario o forzoso de los terrenos afectados.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Hacienda, y a propuesta del Ministerio de Agricultura, con arreglo a los trámites establecidos en la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, se habilitarán, con una cuantía máxima total de cien millones de pesetas, distribuidos en los ejercicios económicos de mil novecientos cuarenta y nueve a mil novecientos cincuenta y nueve, ambos inclusive, los créditos necesarios para la realización y ejecución de cuanto se dispone en la presente Ley.

Artículo noveno.—Se faculta a los Ministerios de Agricultura y de Hacienda para que puedan dictar las disposiciones complementarias que se precisen para el mejor cumplimiento de esta Ley. Por los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura se adoptarán las medidas oportunas para conseguir la conveniente coordinación de las activi-

dades que respectivamente competen a las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Montes, Caza y Pesca Fluvial, al objeto de lograr con la misma el más eficaz y oportuno cumplimiento de los fines que se pretenden alcanzar con la presente Ley.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 sobre modificación de algunos de los artículos de la Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942.

La experiencia obtenida en el período de vigencia de la Ley de Pesca Fluvial de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, aconseja la conveniencia de aportar algunas modificaciones a dicho texto legal, especialmente en lo que se refiere a la facultad de redar en determinados casos, por razones técnicas y económicas, en los ríos salmoneros y trucheros; a la fijación del importe de las licencias y permisos para pescar, y a las condiciones generales de las concesiones de pesca que se adjudiquen a la Dirección General del Turismo y a las Sociedades deportivas y sindicatos profesionales.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo quinto del artículo diecinueve de la vigente Ley de Pesca Fluvial quedará redactado como sigue:

«En los ríos salmoneros y trucheros sólo se podrá pescar con caña, excepto cuando por la Administración Pública, se considere perjudicial o innecesaria la existencia o abundancia de determinadas especies, en cuyo caso podrán estas ser redadas con arreglo a las normas que aquella determine.»

Artículo segundo.—El artículo cuarenta de la Ley de Pesca Fluvial quedará redactado como sigue:

«Artículo cuarenta. Clases de licencias.—Los importes de las licencias y permisos de pesca, así como los de las matrículas de embarcaciones y aparatos flotantes, serán determinados por el Reglamento de la Ley, con arreglo a las siguientes prevenciones: Primera.—El importe de las licencias se regulará aplicando la misma escala que para la concesión de licencias de caza establezcan las disposiciones vigentes. Segunda.—El importe de los permisos y de los recargos sobre las licencias que por razones de lugar o de especie, respectivamente, se establezcan, se calculará tomando como base, bien una cuota por el plazo de su vigencia, o bien en relación con el peso de la pesca obtenida, teniendo en cuenta, en ambos casos, respecto a los permisos, la especie objeto de la pesca y el lugar en que ésta se practique. Tercera.—El importe de las matrículas de embarcaciones y aparatos flotantes guardará relación con su importancia y la clase de pesca a que se dediquen.»

Artículo tercero.—a) El párrafo primero del artículo cuarenta y dos de la Ley de Pesca Fluvial quedará redactado como sigue:

«La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a petición de la Dirección General de Turismo, podrá otorgarle concesiones de pesca en aguas públicas para el establecimiento de cotos fluviales, con fines exclusivamente deportivos y en las condiciones que determine el Reglamento de esta Ley.»

b) Quedarán suprimidos los párrafos segundo, quinto y sexto del citado artículo cuarenta y dos de la Ley de Pesca Fluvial.

Artículo cuarto.—a) El párrafo segundo del artículo cuarenta y tres de la vigente Ley de Pesca Fluvial quedará redactado como sigue:

«La Dirección General de Turismo, notificada en cada caso por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, podrá solicitar el derecho de tanteo, que será o no concedido por la última, teniendo en cuenta las consecuencias que en el orden social o en el económico puedan derivarse de acceder a la petición.»

b) El párrafo tercero del artículo cuarenta y tres de la Ley de Pesca Fluvial quedará redactado en la siguiente forma:

«Las concesiones otorgadas a las Sociedades deportivas no podrán ser transferidas a terceros por ningún concepto.»

Artículo quinto.—Por Decreto, a propuesta del Ministerio de Agricultura, se aportarán al Reglamento de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial, las modificaciones convenientes para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Ley.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 sobre aprovechamientos y mejoras en montes no sometidos a proyecto de ordenación.

El actual régimen administrativo de los montes de utilidad pública propiedad de Diputaciones, Municipios y Establecimientos públicos, no sometidos a proyectos de ordenación, al dejar en libertad a sus propietarios respecto a la ejecución o no de operaciones de conservación y mejora de los predios, viene determinando un empobrecimiento paulatino de la mayor parte de estos tipos de montes y disminuyendo, en consecuencia, la riqueza forestal de la Nación. Estos perjuicios locales y nacionales pueden ser atenuados unas veces y suprimidos las más si los propietarios de los montes destinan una reducida parte de los correspondientes ingresos a conservación y fomento de su riqueza forestal y los aprovechamientos y mejoras se realizan conforme a planes con fundamento técnico.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los montes catalogados como de utilidad pública, propiedad de las Diputaciones, Ayuntamientos o establecimientos públicos, que no se encuentren sometidos a proyectos de ordenación, quedarán sujetos, respecto a su tratamiento y explotación, a planes provisionales de aprovechamientos y mejoras.

Artículo segundo.—Los planes comprenderán períodos variables entre uno y cinco años forestales, y serán formulados por las dependencias provinciales o regionales de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial a cuyo cargo se encuentren los respectivos predios. El desarrollo de los planes plurianuales tendrá lugar mediante la formación y ejecución de los correspondientes anuales desprendidos de aquéllos.

Artículo tercero.—La redacción, los trámites de aprobación y el desarrollo de los planes se ajustarán a las normas que establezca el Ministerio de Agricultura. En todo caso, la aprobación de los planes relativos a períodos trienales o de duración superior corresponderá a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, una vez oído el Consejo Superior de Montes.

Artículo cuarto.—Las Corporaciones y entidades públicas propietarias de los montes habrán de ser notificadas de los planes de aprovechamientos o mejoras que les afecten, a fin de que puedan prestar su conformidad o formular los reparos que las sugiera la mejor defensa de sus intereses patrimoniales, y vendrán obligadas a abonar el importe de dichos planes caso de haberse mostrado conformes con su realización o de haber sido desestimadas

por el Ministerio de Agricultura las reclamaciones deducidas, siempre que dicho importe no exceda del diez por ciento de los aprovechamientos anuales.

Artículo quinto.—Los ingresos de las cantidades representativas del importe de las mejoras se efectuarán en la forma prevista para los montes sometidos a proyectos de ordenación, debiendo consignar las entidades propietarias aquel importe en sus correspondientes presupuestos.

El conocimiento de las cuentas de mejoras para su conformidad o reparos por la entidad propietaria del monte y la aprobación de las mismas tendrán lugar conforme a las normas que tenga establecidas el Ministerio de Agricultura para los montes ordenados o en vía de ordenación.

Artículo sexto.—En el caso de que por la reducida importancia de la renta de un monte, por las especiales características de las mejoras a realizar, no baste el diez por ciento del importe anual de los aprovechamientos para desarrollarlas económica o rápidamente, podrán las Diputaciones o Ayuntamientos, por propia iniciativa o a propuesta de las Jefaturas de Montes correspondientes:

a) Acumular las anualidades precisas para la realización de las mejoras al final del período de acumulación, que en ningún caso podrá exceder de cinco años.

b) Concertar operaciones de crédito con cargo al diez por ciento del importe de los aprovechamientos, con arreglo a las facultades y normas autorizadas por la Ley de Administración local y disposiciones concordantes, pudiendo afectar a dichas operaciones hasta diez anualidades y, en consecuencia, invertir las Jefaturas el importe de éstas anticipadamente en un plazo de tiempo menor.

Artículo séptimo.—La inversión en mejoras de los montes del tanto por ciento de los aprovechamientos que determinen los planes será compatible con cualesquiera otros trabajos que los propietarios de los montes acuerden realizar en beneficio de su riqueza forestal.

Artículo octavo. Desde el momento en que un monte no ordenado entre en vía de ordenación cesará automáticamente de regir el plan provisional.

Artículo noveno.—Queda autorizado el Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo décimo.—La presente Ley entrará en vigor a partir del año forestal mil novecientos cuarenta y nueve-mil novecientos cincuenta.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 por la que se regula la inscripción de Entidades aseguradoras en el Registro creado por la Ley de 14 de mayo de 1908.

La Ley de catorce de mayo de mil novecientos ocho autoriza la inscripción de todas aquellas Sociedades de Seguros que cumplan determinados requisitos. No tuvo en consideración la técnica económica del mercado de seguros, si bien logró entonces su objetivo, ya que cuidó de la posible creación de entidades aseguradoras mediante el cumplimiento de unos requisitos de carácter individual, y, por tanto, sin tener para nada en cuenta las circunstancias existentes en el momento de la inscripción. En estas condiciones, el incremento extraordinario del Seguro privado español—como consecuencia de una serie de disposiciones legales que le han favorecido—ha provocado la inscripción de un número extraordinario de entidades aseguradoras, que obligan a considerar la situación creada con este motivo.

El análisis comparativo en los distintos ramos del Seguro entre España y los países extranjeros que guardan ciertas características de semejanza con el nuestro refleja una diferencia extraordinariamente sensible en la relación existente entre el número de entidades aseguradoras y las primas percibidas por ellas.

Por otro lado, determinadas circunstancias de la economía de esta industria aconsejan actuar en un sentido de adaptación de las inscripciones a las posibilidades del mercado, utilizándolas como válvula de seguridad que permita ajustar el proceso económico de las entidades de Seguros con elasticidad suficiente y plenitud de garantía.

Al estudiar el problema desde el punto de vista exclusivamente económico, se observa que en el campo del Seguro el aumento de la recaudación de primas por las entidades aseguradoras debe ser ininterrumpido (salvo períodos de excepcional gravedad económica). Ahora bien, lo que varía es el ritmo de dicho aumento, es decir, la intensidad mayor o menor del aumento citado. El problema consiste precisamente en determinar cuándo la intensidad del aumento expresa situación económica favorable y cuándo adversa.

La solución se obtiene por el cálculo del aumento medio de la recaudación de primas de las entidades aseguradoras, ya que su línea de tendencia indicará la oportunidad de autorizar nuevas inscripciones; su fundamento científico puede expresarse en la siguiente forma: Cuando la derivada primera de la curva de recaudación media anual de primas por entidad, en un determinado ramo, sea positiva, la situación es favorable, y, por tanto, se puede autorizar la inscripción de nuevas entidades; es decir, deben autorizarse las nuevas inscripciones de Compañías para operar en determinados ramos, cuando el proceso representativo de la productividad marginal sea ascendente y siempre que los planes de desarrollo que presenten las entidades solicitantes no impliquen alteración del signo de este proceso.

De esta manera se conocerá perfectamente si la situación económica del Seguro español permite que nuevas empresas vengan a operar en régimen de libre competencia dentro de un mercado amplio y elástico, y, por tanto, sin producir perturbaciones.

No obstante, y por ser principio consagrado en Derecho Internacional, habrá de observarse, respecto a las Compañías extranjeras, aquel trato de reciprocidad que los respectivos países de origen observen con relación a las Compañías españolas.

Por consiguiente, esta disposición elude aplicar normas absolutamente liberales sin caer tampoco en el principio simplista y radical de cierre indefinido de inscripciones, que crearía una situación monopolizadora y restrictiva, manteniendo la legislación de Seguros en un justo término al atender las razones de interés económico que eviten los posibles errores derivados de principios rígidos carentes de la necesaria flexibilidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—La inscripción de entidades aseguradoras en el Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de catorce de mayo de mil novecientos ocho, así como de las entidades inscritas en nuevos ramos, y las autorizaciones de Mutualidades cuyo radio de acción exceda de los límites del término municipal en que radiquen, queda en suspenso durante el plazo de tres años.

Artículo segundo.—Transcurrido el plazo fijado por el artículo anterior, el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Seguros, autorizará la inscripción de nuevas entidades aseguradoras para operar en un determinado ramo, o de las ya inscritas para que operen en nuevos ramos, cuando el incremento medio en la recaudación de primas por entidad y año sea superior al del año anterior durante un período consecutivo de tres años, según las estadísticas elaboradas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintiocho de la Ley de

Seguros. de catorce de mayo de mil novecientos ocho, y siempre que los planes de desarrollo que presente la entidad solicitante no alteren el signo de este proceso.

Aun dándose tales circunstancias, las Entidades extranjeras no podrán ser inscritas sin una autorización especial del Ministerio de Hacienda, que se otorgará atendiendo discrecionalmente al trato de reciprocidad que los respectivos países de origen observen con relación a las Compañías españolas.

Artículo tercero.—Por excepción de lo establecido en el artículo anterior, se faculta al Ministerio de Hacienda en caso de fusión o absorción de entidades aseguradoras, para autorizar a las entidades continuadoras su inscripción en ramos en que ya operasen las entidades fusionadas o absorbidas.

Artículo cuarto.—No están afectados por la presente disposición los casos de inscripción de entidades aseguradoras que supongan indudable conveniencia nacional, apreciada en Consejo de Ministros, previa instrucción de expediente, que se tramitará en la Dirección General de Seguros, siendo preceptivo el informe en el mismo de la Junta Consultiva de Seguros y del Sindicato Nacional del Seguro.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Seguros y Ahorro se procederá al estudio de las actuales bases de producción y gestión, debiendo someter el resultado del mismo, previo informe del Sindicato del Ramo y dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, antes del treinta y uno de diciembre del año en curso, al Ministerio de Hacienda, con propuesta de los límites que para cada Ramo podrán las entidades aseguradoras tener en sus activos pendientes de amortización por el concepto de comisiones y gastos de producción.

Artículo sexto.—El Ministerio de Hacienda queda facultado para dictar las disposiciones complementarias a la buena aplicación de estos preceptos, quedando sin efecto las normas contrarias a los mismos.

Disposición transitoria.—Se autoriza la tramitación y resolución de los expedientes de inscripción y ampliación en el Registro Especial de Seguros de aquellas entidades que la hubieran solicitado con anterioridad a la fecha de la publicación del Decreto de dieciocho de marzo del año actual.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 por la que se hace extensiva la de 23 de diciembre de 1948, sobre derechos pasivos, a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Dictada la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho para dar nueva redacción a la disposición segunda transitoria del Estatuto de Clases Pasivas, en evitación de que los Suboficiales y personal a ellos equiparado que, habiendo obtenido por tiempo de servicios al Estado derecho a pensión máxima de retiro, quedaran privados del mismo al ascender a Oficial, en virtud de lo que originariamente establecía dicha norma estatutaria, resulta de evidente justicia hacer aplicación de la citada Ley a los Suboficiales de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, por cuanto en éstos concurren también las circunstancias que motivaron aquella.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo único.—Se hace extensiva la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre derechos pasivos de Oficiales y Suboficiales, a los del Cuerpo y Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico. El plazo de seis meses que el artículo segundo de dicha Ley concede para instar la revisión de los actos administrativos a que el mismo se refiere será contado desde la publicación de la presente.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 18 de julio de 1949 sobre concesión de Títulos del Reino a las personas que en el mismo se citan.

La fecha del dieciocho de julio, siempre presente en la memoria y en la conciencia de los españoles, nos impone de manera ineludible el deber de reavivar el recuerdo de los que, por los actos y servicios prestados en la Cruzada, se hicieron acreedores a que la gratitud de la Nación se exteriorice, otorgándoles honores adecuados a sus merecimientos.

Obedientes a ese mandato histórico y siguiendo la trayectoria ya iniciada de espigar entre tantas figuras señeras, dignas de aquella gratitud, señalamos ahora los nombres de:

Onésimo Redondo Ortega, Capitán de la Falange de Castilla, muerto traidoramente, cuando al frente de ella marchaba a combatir al Alto de los Leones.

Don Víctor Pradera Larumbe, figura relevante de la tradición, luchador infatigable por la unidad de la Patria, vilmente asesinado por el nacionalismo separatista.

El Teniente General don Fidel Dávila Arrondo, General Jefe del Ejército del Norte, Presidente de la Junta Técnica del Estado, Jefe del Alto Estado Mayor, Ministro de Defensa Nacional y del Ejército, con más de cincuenta años de servicios a España.

En mérito de estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se hace merced de los siguientes Títulos del Reino:

Conde de Labajos, a don Onésimo Redondo Ortega.

Conde de Pradera, a don Víctor Pradera Larumbe.

Marqués de Dávila, al Teniente General del Ejército don Fidel Dávila Arrondo.

Artículo segundo.—Los anteriores Títulos se entenderán conferidos a los designados para sí y sus sucesores legítimos, con exención de derechos fiscales hasta la segunda transmisión, pudiendo ser ostentado por las viudas de aquéllos con tal carácter y mientras conserven dicho estado civil.

Cuando el designado hubiese fallecido, acreditada la cualidad de su inmediato sucesor, se expedirá a éste, sin más trámites, la correspondiente carta de sucesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 15 de julio de 1949 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Militar a don Pío Zabala Lera, Rector de la Universidad Central; don Máximo Cuervo Radigales, Consejero Togado; don Alfredo Erquicia Aranda, y don José Malcampo y Fernández de Villavicencio, Generales de Brigada de Infantería, y don Mariano Fernández de Córdoba y Castrillo, General de Brigada de Artillería.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Rector de la Universidad Central don Pío Zabala Lera,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Consejero Togado don Máximo Cuervo Radigales,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Infantería don Alfredo Erquicia Aranda,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Infantería don José Malcampo y Fernández de Villavicencio,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Artillería don Mariano Fernández de Córdoba y Castrillo,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 27 de abril de 1949 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Brigadier, actual Ministro de las Fuerzas Aéreas de la República Argentina, don César R. Ojeda.

En atención a las circunstancias que concurren en el Brigadier, actual Ministro de las Fuerzas Aéreas de la República Argentina, don César R. Ojeda, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 15 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo señor Contralmirante de la Armada don Francisco Regalado Rodríguez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Contralmirante de la Armada, don Francisco Regalado Rodríguez,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 15 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Excmo. Sr. Teniente General del Ejército de Tierra don Agustín Muñoz Grandes.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Teniente General del Ejército de Tierra don Agustín Muñoz Grandes,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 15 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo señor General de División de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Francisco Fernández Longoria González.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de División de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Francisco Fernández Longoria González,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 15 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo señor General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Vicente Roa Miranda.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Vicente Roa Miranda,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALARZA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Antonio de la Torre y del Cerro.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio de la Torre y del Cerro,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Carlos Blanco Soler.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Carlos Blanco Soler,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio a don Maurice Legendre.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Maurice Legendre,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede a don Tomás Romojaro Sánchez la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Tomás Romojaro Sánchez, y a propuesta del Secretario general del Movimiento,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Secretario general del Movimiento
y Canciller de la Orden,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede a don Roberto Reyes Morales la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Roberto Reyes Morales, y a propuesta del Secretario general del Movimiento,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Secretario general del Movimiento
y Canciller de la Orden,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede a don José Luis del Corral y Saiz la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Luis del Corral y Saiz, y a propuesta del Secretario general del Movimiento,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Secretario general del Movimiento
y Canciller de la Orden,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de julio de 1949 por la que se rectifica la de 15 de junio último referente a la comisión que viene desempeñando en la Fiscalía Superior de Tasas don Mariano Díaz Piñero.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer quede rectificada la Orden circular de fecha de 15 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 174), por la que se confirmaba en la Comisión que viene desempeñando en la Fiscalía Superior de Tasas a don Mariano Díaz Piñero, en el sentido de que en lugar de percibir sus haberes en la forma que lo viene haciendo quede en la situa-

ción que preceptúa el Decreto de esta Presidencia de fecha 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 279), como consecuencia de su ascenso a la categoría de Teniente del Cuerpo de Oficinas Militares.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1949.—P D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

ORDEN de 12 de julio de 1949 por la que se aclara el artículo 1.º del Decreto de 6 de agosto de 1947.

Excmos. Sres.: El Decreto de 6 de agosto de 1947, por el que el Instituto Nacional de la Vivienda se hace cargo de los proyectos de obras e instalaciones de las

«Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», dispone en su artículo 1.º que el mencionado Instituto de la Vivienda se haga cargo de los proyectos de obras e instalaciones antes citadas de dichas Escuelas en las localidades donde haya grupos de viviendas protegidas y a la vez estén establecidas las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia.

La aplicación estricta de dicho artículo, tal como está literalmente redactado, induce a suponer que esa cooperación del Instituto sólo puede realizarse en las localidades donde haya grupos de viviendas protegidas; es decir, donde las viviendas estén ya construidas, pareciendo excluir, por lo tanto, del expresado beneficio las localidades donde las viviendas protegidas estén en vías de construcción. Y como con esta aplicación literal carecería de eficacia la disposición de referencia en aquellas localidades donde las viviendas estén en curso de construc-

ción o aprobados los proyectos, esta Presidencia del Gobierno se ha servido de-clarar que los beneficios establecidos por el Decreto de 6 de agosto de 1947, en cuanto al requisito de grupos de viviendas protegidas a que su artículo 1.º se refiere, se entenderá cumplido siempre que el Instituto Nacional de la Vivienda tenga en las localidades de que se trate viviendas protegidas en curso de construcción o redactados y aprobados los proyectos de construcción de las mismas.

Lo que comunico a VV EE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos Sres....

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 16 de julio de 1949 por la que se amplía el plazo de presentación de Memorias para el concurso de adjudicación de los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Stolberg Zinc, A. G.», de Aquisgrán (Alemania).

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a propuesta de la Comisión creada por el artículo 11 del mismo, se amplía el plazo de treinta días establecido por el apartado C) del artículo octavo de la citada disposición legal para la presentación de proposiciones y Memorias para el concurso de adjudicación de los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Stolberg Zinc, A. G.», de Aquisgrán (Alemania) declarados sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional, convocado por anuncio oficial publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de junio de 1949, por otro periodo igual de tiempo, que deberá contarse a partir de la fecha en que expire el anterior.

Lo que comunico a V E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de julio de 1949 por la que se aprueba la lista de opositores que han obtenido plaza en el Cuerpo de Contadores del Estado y se les da un plazo de diez días para que puedan solicitar vacantes.

Ilmo. Sr.: Vista la lista definitiva y por orden exclusivo de puntuación formada por el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado, de los 72 opositores aprobados para ocupar otras tantas plazas convocadas por Orden de 5 de agosto de 1948.

Este Ministerio se ha servido prestarle su conformidad y que se proceda a efectuar los nombramientos de los aprobados para ocupar las plazas vacantes,

no pudiendo tomar posesión hasta que justifiquen haber cumplido el Servicio Social los sujetos a él, colocándoles en el escaafón según el orden de puntuación obtenida, siempre que se posesionen de su destinos sin prórroga alguna; y dar un plazo de diez días naturales, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los señores opositores presenten en el Registro de la Intervención General de la Administración del Estado, por sí o por persona autorizada, instancia en que hagan constar su domicilio y en la que relacionen las localidades a que deseen ser destinados de las que a continuación se publican, bien entendido que los que no hagan su petición o no les dé su número derecho a ocupar las vacantes que soliciten serán destinados libremente a las no pedidas por los demás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Lista de los señores opositores que han resultado aprobados en los ejercicios de oposición a plazas del Cuerpo de Contadores del Estado a que se refiere la Orden de esta fecha

1.	D.ª Julia Santos Randulfe	123
2.	D.ª Guadalupe Valdés Díaz	122
3.	D.ª Maria Teresa Blasco Hernández	121
4.	D. Antonio Rodriguez Orta	120
5.	D. Carlos Cruces López	119
6.	D. Manuel Morillas Hernández	118
7.	D.ª Maria Josefa Preciado Gil	117
8.	D. Carlos Martin Cuadrado	116.50
9.	D.ª Maria Aurora Ruiz Sánchez	116
10.	D.ª Concepción Julia Marqués Garcia	115.80
11.	D.ª Pilar Martinez Durán	115
12.	D.ª Maria Concepción Bueno Rodriguez	113
13.	D.ª Maria del Carmen Bustillo Noguera	112
14.	D.ª Aurora Diaz Chapado	110
15.	D.ª Maria del Rosario Donate Vigón	109.50
16.	D.ª Maria del Pilar Rivas Conde	109
17.	D.ª Amparo Leonor Garcia Andrés	108
18.	D.ª Maria del Pilar Cereceda Sales	107.80
19.	D.ª Ana Maria Quintana Gonzalez	107.60
20.	D.ª Maria Jesús Sainz Virtus	107.40
21.	D.ª Maria Teresa Gonzalez Novoa	107.20
22.	D. Jorge Juan Sempere Marzal	107
23.	D.ª Maria Teresa de Sancho Martin	106.50
24.	D.ª Julia Orio Gil	106
25.	D. Abel Gay Gonzalez	105.80
26.	D.ª Milagros Arias Cuesta	105.60
27.	D. Antonio Pro Sebastián	105
28.	D. Juan José Torres Pérez	104.80
29.	D. Antonio Herreros Monzó	104.60
30.	D.ª Gloria Martinez Lustau	104
31.	D.ª Inocencia Fuertes Aranda	103.50
32.	D.ª Maria del Carmen Martin Boadilla	103
33.	D.ª Dolores Ibañez Linares	102
34.	D. Ludovico Bernal Aparicio	101
35.	D.ª Maria del Carmen Alvarez Gerbolés	100.50
36.	D.ª Amelia Teresa Márquez Bravo	100
37.	D.ª Araceli Abós Fanlo	99.80
38.	D. Manuel Rico del Pozo	99.60
39.	D.ª Maria de Gracia Camino Calderón	99
40.	D.ª Maria de los Dolores Jiménez Hernández	98.80
41.	D.ª Maria Teresa Fernández Barcia	98.60
42.	D.ª Maria de las Mercedes Manzanera Bonavida	98.40
43.	D.ª Maria de la Concepcion Mora-Esperanza Poio	98
44.	D. Ignacio Gutiérrez Pajares	97.80
45.	D.ª Rosario Mañueco Padierna de Villapadierna	97.60
46.	D.ª Elena Ribé Ruiz	97.40
47.	D.ª Ana Maria Gutiérrez Gonzalez	97
48.	D.ª Maria Rosalia Lumbreras Pérez	96.50
49.	D.ª Gregoria Diez Bayón	96
50.	D. Rogelio Garcia de Robles y Garcia	95
51.	D. Federico Gobartt Amor	94
52.	D. José Luis Moreno Vivern	93.60
53.	D.ª Covadonga Carrio Rodriguez	93.40
54.	D.ª Maria de la Fuensanta Crespo Alcántara	93.20
55.	D.ª Maria del Carmen Gutiérrez Rodillar	93
56.	D.ª Antonia Sanz Balgación	92
57.	D.ª Nieves Pérez Arbonés	91.80
58.	D.ª Maria del Pilar Yañez Pérez	91.60
59.	D.ª Silveria Mercedes Ayllón Hernández	91.50
60.	D.ª Maria Lourdes Mancho Gómez	91
61.	D.ª Maria Teresa Flores Fernández	90.80

Relación de las localidades en que existen las vacantes de Contadores que se expresan y que deberán solicitar los señores opositores aprobados conforme se dispone en la Orden de esta fecha

Badajoz	2
Barcelona	19
Cáceres	1
Castellón	1
Ciudad Real	1
Córdoba	2
Cuenca	2
Gerona	4
Huelva	4
Jaén	4
Málaga	5
Murcia	2
Salamanca	2
Sevilla	3
Teruel	3
Valencia	12
Las Palmas	1
Melilla	1
Marruecos	3

72

Madrid, 14 de julio de 1949.—El Interventor general, E. Gómez Pereira.—Aprobado: P. D., Fernando Camacho.

62. D. ^a María Concepción Sieso Abad	90.60
63. D. ^a Justa Rueda Morcillo	89.40
64. D. ^a María Luisa Sampayo Losada	89
65. D. ^a María Isabel Arcos García	88.80
66. D. ^a María de los Angeles Vázquez Miguel	88.70
67. D. José Ferrer Callavé	88.60
68. D. ^a María del Pilar Ramón Ferrero	88.50
69. D. ^a María Paz Villoslada Narváez	88.40
70. D. ^a Josefina Fernández Mosquera	88.30
71. D. Rafael Llamas Romero	88.20
72. D. ^a Magdalena Carsi Veiga	88.

Madrid, 14 de julio de 1949.—El Interventor general, E. Gómez Pereira.—Aprobada: P. D., Fernando Camacho.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de junio de 1949 por la que se convocan oposiciones a Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) de la letra B) del artículo cuarto del Reglamento aprobado por Real Decreto de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en el artículo 27 del Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por Real Decreto de 30 de diciembre del mismo año.

Este Ministerio ha dispuesto que se convoque oposición directa y libre para cubrir en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento diez vacantes de las que existen actualmente en la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, con sujeción a las siguientes reglas:

1.^a Podrán concurrir a esta oposición quienes hayan cumplido veinticinco años de edad, posean la nacionalidad española y puedan hallarse en condiciones de presentar el título de Licenciado en Facultad al tomar posesión del destino, caso de obtener plaza. Será obligatoria la presentación de trabajos originales o estudios de investigación propia acerca de la Administración de la Educación Nacional o de la Enseñanza en sus diferentes grados, que merezcan la aprobación de la Subsecretaría.

Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento estarán dispensados de los requisitos anteriores y les bastará para tomar parte en las oposiciones, hallarse en condiciones de presentar un título facultativo al tomar posesión del destino, caso de obtener plaza.

2.^a El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará constituido conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en el artículo 28 del Reglamento de 30 de diciembre del mismo año.

3.^a Los ejercicios serán cuatro: el primero constará de dos partes, una que consistirá en la redacción, en tiempo que no exceda de seis horas, de una Memoria sobre un tema del cuestionario que formule el Tribunal y otra que estará constituida por una exposición verbal durante el plazo máximo de una hora, de un tema por cada una de las materias comprendidas en el programa que esta Subsecretaría publicará con la oportuna convocatoria y que serán las siguientes: Derecho administrativo; Derecho político; Derecho civil y Derecho internacional, y Economía política y Hacienda pública.

El segundo consistirá en la resolución de un expediente, con vista de los textos legales necesarios.

El tercero, en la redacción de un proyecto de Reglamento orgánico de algún servicio del Ministerio.

El cuarto versará sobre uno de los ex-

tremos siguientes: resolución de una consulta sobre materias jurídicas relacionadas con el ramo de Educación Nacional; examen crítico de un texto legal sobre materias de Educación nacional y posible reforma del mismo; redacción de una Memoria sobre un tema de legislación comparada.

Los opositores deberán acreditar también el conocimiento, para traducir sin auxilio de diccionario, de uno de estos idiomas: francés, inglés, italiano o alemán.

4.^a El cuestionario de la primera parte del primer ejercicio se publicará quince días antes de comenzar el mismo. El cuestionario de la segunda parte del mismo, formulado por la Subsecretaría, se hará público dentro de los quince días siguientes al que aparezca la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.^a Todos los ejercicios serán eliminatorios. Al finalizar cada uno de ellos completo el Tribunal determinará si el opositor y opositores son aptos para pasar al siguiente. Los trabajos escritos realizados por los opositores quedarán a disposición de la persona que desee examinarlos.

A) terminar el último ejercicio el Tribunal formulará propuesta, sin publicar calificación individual.

6.^a En ningún caso podrá ser ampliado el número de plazas objeto de esta convocatoria.

7.^a Las oposiciones darán comienzo a los seis meses de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

8.^a Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se presentarán en el Registro General del Ministerio en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden. Para los solicitantes residentes en las Islas Canarias el plazo se entenderá ampliado en quince días.

A las solicitudes deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada si no fuese del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Certificación acreditativa de su adhesión al nuevo Estado, expedida por Autoridades del mismo o por las Jefaturas provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Los títulos a que se alude en la regla primera o las certificaciones de tener cursados los estudios de la Licenciatura en su caso.

f) Certificación de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exenta, en su caso.

g) Declaración jurada suscrita por el interesado, en la que haga constar no haber sido expulsado o separado por cualquier concepto de Establecimiento oficial de enseñanza, Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, o Empresa en que aquellas entidades tengan intervención o representación.

h) Recibos de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la can-

tidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y de diez pesetas por formación de expediente.

Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento estarán exentos de presentar la documentación señalada en los apartados a), b), c), d), f) y g), sustituyéndose la misma por una certificación expedida por la Sección Central acreditativa de que los mismos se hallan en servicio activo y que han sido depurados favorablemente y sin imposición de sanción alguna.

9.^a Con los opositores aprobados, y en el orden propuesto por el Tribunal, se formará una relación para cubrir las vacantes que se anuncian por la presente, disponiéndose por este Ministerio el destino de los opositores aprobados, para donde lo requieran las necesidades del servicio.

10. Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal, en el momento de ser observadas, debiendo los denunciadores ratificarlas por escrito en el plazo de veinticuatro horas.

11. Por esa Subsecretaría se dictarán las órdenes conducentes a la constitución del Tribunal y cuantas sean precisas para la realización de lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automovil entre las oficinas del Ramo de Medina de Rioseco y sus estaciones férreas,

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en automovil entre las oficinas de Ramo de Medina de Rioseco y sus estaciones férreas en el tipo de doce mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Valladolid y Medina de Rioseco hasta el día 8 de agosto próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 13 de mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Valladolid.

Madrid, 13 de julio de 1949.—El Director general, P. A., M. González.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredite haber depositado en la fianza de 2.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.279-A. O.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO AUXILIAR

Transcribiendo relación provisional de positores admitidos, con indicación del Grupo en que han sido clasificados con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939, modificada por la de 17 de julio de 1947.

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO	Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO
1	D. ^a Elena Victoria Navarro Crespi...	Libre.	83	D. Vicente Barragán Pérez	Libre.
2	D. Juan Luis Eozano Van-de-Walle.	Libre.	84	D. ^a Maria Eugenia Rubio Peña	Libre.
3	D. ^a Margarita Villar Rodriguez	Libre.	85	D. ^a Carmen Belver Cerrato	Libre. Ex.
4	J.	Ex cautivo.	86	D. ^a Carmen Matilde Cuesta Pérez...	Libre.
5	D. Joaquín Ramón Rodríguez	Libre. Ex.	87	D. ^a Rufina Gutiérrez Andrada	Libre.
6	D. ^a Maria del Carmen Muñoz Diaz.	Libre. Ex.	89	D. ^a Luisa Luis y Gomez	Libre.
7	D. ^a Trinidad Muñoz Vives	Libre. Ex.	90	D. ^a Lidia Crespo Rodriguez	Huérf. guerra. Ex.
8	D. José María Fernández García ...	Libre.	91	D. José Tenza Ferrándiz	Libre.
9	D. Carlos Gómez Mediavilla	Libre.	92	D. ^a Carmen de la Cruz Roncallo ...	Libre.
10	D. Dario Peña Bermudez	Libre.	93	D. ^a Maria del Carmen Josefina Pa-	
11	D. ^a Maria Carmen Mena Corral	Libre.		lacio Arizaga	Huérfana guerra.
12	D. ^a Maria Milagros Mena Corral ...	Libre.	94	D. ^a Teresa Bianco Sánchez	Libre.
13	D. Antonio Cerón Duque	Libre.	95	D. ^a Maria Luisa Muñoz Garcia	Libre. Ex.
14	D. ^a Maria Lourdes Sanz y Periquet.	Libre.	96	D. Emilio Perez de la Fuente	Libre.
15	D. ^a Maria Consolación Gibert y Sán-		97	D. José Sanz Perucha	Libre.
	chez de la Vega	Libre.	98	D. ^a Francisca Sánchez Sánchez	Libre.
16	D. Anastasio Garcia Cabrejas	Libre. Ex.	99	D. ^a Mercedes Juan Valiente	Libre. Ex.
17	D. ^a Julia Isabel Fernandez del Pino		100	D. ^a Concepción Pérez Tomas	Libre. Ex.
	Castillo	Libre.	101	D. Elvira Ramos Richart	Libre.
18	D. ^a Isidora Sanjuán Minguez	Libre. Ex.	102	D. ^a Eta Miguel Garcia	Libre. Ex.
20	D. ^a Adela Espinosa Donaire	Libre. Ex.	103	D. ^a Pilar Narros Martin	Libre.
21	D. ^a Maria del C. Olazola Eceiza ...	Libre.	104	D. Federico Alvarez Motos	Libre.
22	D. ^a Maria de Gracia Santigosa Mar-		106	D. ^a Maria de la Caridad Fernández	
	tin Vizcaino	Libre. Ex.		Alvarez	Libre. Ex.
23	D. ^a Margarita de la Fuente Hezode.	Libre.	108	D. ^a Maria Luisa Veltrán Bueno	Libre. Ex.
24	D. ^a Guillermina Martin Ayllón	Libre. Ex.	110	D. Cavetano Fernández Zapico ...	Ex combat. Ex.
25	D. ^a Maria de los Desamparados Pe-		111	D. ^a Manuela Ruiz Vicente	Libre.
	rales y Pascual de Pobil	Libre.	112	D. Jesús Cemos Alonso	Libre.
27	D. Valeriano Cotrina Cambero	Libre.	113	D. ^a Adeia Dolores Paz Simón	Libre. Ex.
28	D. ^a Lucia González Martin	Libre.	114	D. Emiliano Rubio Priego	Libre.
30	D. ^a Maria Luisa Garcia Olmos	Libre.	115	D. ^a Saturnina Concepción Sanz	
31	D. ^a Elvira Pérez Rivas de Roca	Libre.		Aguilar	Libre. Ex.
32	D. ^a Maria de la Trinidad Pérez Ye-		116	D. ^a Encarnación Cuenca Casas	Libre. Ex.
	bra	Libre.	117	D. Tomás Ejido Manzano	Libre.
33	D. Justo Victor Carmona Rodriguez	Libre.	118	D. Florencio Recio Garcia	Libre.
34	D. Eugenio Herranz Rubio	Libre.	119	D. ^a Josefina Garcia y Chave	Libre.
35	D. Ramón Herranz Rubio	Libre.	120	D. José Bullón Lorenzo	Libre.
36	D. José María Leis Real	Libre.	121	D. Luis Bullón Lorenzo	Libre.
37	D. ^a Carmen Pascual Rubio	Libre.	122	D. Vicente Oras Rodriguez	Libre. Ex.
38	D. ^a Maria del Carmen Garcia Me-		123	D. Adolfo Elceas Huecas	Libre. Ex.
	dina	Libre.	124	D. ^a Maria Pilar Montalvo Losasa ...	Huérf. guerra. Ex.
40	D. Juan Bautista Juan Rodriguez...	Libre. Ex.	125	D. ^a Dolores González y Diez	Libre.
41	D. Enrique Rapsch Abreu	Libre. Ex.	126	D. ^a Amelia Carrero Herranz	Ex combatiente.
42	D. ^a Emilia Gutiérrez Velasco	Libre.	127	D. ^a Teresa Marin Chaves	Libre. Ex.
43	D. ^a Pilar González Ruiz	Libre.	128	D. Juan Bautista Caro Orense	Libre.
44	D. ^a Maria del Carmen Pellón Rivero.	Libre.	129	D. ^a Matia de la Consolación Rivera	
46	D. ^a Desamparados Simón Barceló...	Libre. Ex.		Amores	Libre.
47	D. Fernando de Pablos Lumbreras.	Libre. Ex.	130	D. ^a Maria del Rosario Esteban Na-	
48	D. ^a Isabel Portillo Herrero	Libre. Ex.		vajas	Libre. Ex.
49	D. Francisco de la Calle Martin...	Libre. Ex.	131	D. ^a Maria de la Paz Capa Torres ...	Huérfana guerra.
60	D. ^a Belarmina de la Calzada Rubio.	Libre. Ex.	132	D. ^a Juana Moreno Fernández	Libre. Ex.
51	D. Modesto Muñoz Aparicio	Libre.	133	D. ^a Maria Teresa Armas Ruiz	Libre. Ex.
52	D. Francisco Vargas Robles	Libre.	134	D. ^a Maria Luisa Caplin Brabo	Libre.
53	D. Santiago Sánchez Corral	Libre.	135	D. Antonio Alia Rodriguez	Libre. Ex.
54	D. Manuel Gil Rodriguez	Libre. Ex.	136	D. ^a Maria Isabel Martin Robles	Libre. Ex.
55	D. Jesus Esteban Garrido	Huérfano guerra.	137	D. ^a Maria Matilde Fernández Valla-	
56	D. ^a Maria del Carmen Nieto Nieto...	Libre. Ex.		dares	Libre. Ex.
57	D. Jaime Pérez Garcia	Libre.	138	D. ^a Josefa Manuel y Redondo	Libre. Ex.
58	D. ^a Carmen Josefa Figueroa Vidal...	Libre. Ex.	139	D. Pedro Diaz Rodriguez	Libre.
59	D. ^a Carolina Jordán Auset	Libre. Ex.	140	D. ^a Maria de los Angeles Casas Pe-	
60	D. ^a Luisa Maria del Carmen Monte-			láz	Libre. Ex.
	ro y Sanz	Libre. Ex.	141	D. Juan Francisco Teresa Seijas...	Libre.
61	D. ^a Luisa Barriocanal Orueta	Libre. Ex.	142	D. ^a Maria Dolores Ipiñazar Ubarre-	
64	D. ^a Josefa Martinez Baracaña	Libre. Ex.		chena	Libre.
65	D. ^a Maria Esperanza Bonet Boix ...	Libre.	143	D. ^a Caridad Ballesteros Lope	Libre. Ex.
66	D. José Martín Quintero	Ex combatiente.	144	D. ^a Enriqueta Leocadia Serrano Sán-	
67	D. ^a Maria del Rosario Vacas Barroso	Libre. Ex.		chez	Libre.
68	D. ^a Maria Luisa Crespo Pérez	Libre.	145	D. ^a Defina Silgo Sánchez	Libre. Ex.
70	D. ^a Carmen Cristobalina Lara Va-		146	D. Marcos Martin Blanco	Libre. Ex.
	hiente	Libre. Ex.	147	D. Vicente Pradillo de Miguel	Libre.
71	D. Mariano de Arce González	Libre.	148	D. ^a Ciriilde de la Plaza Muñoz	Libre.
72	D. Francisco Arias Martinez	Libre.	149	D. ^a Maria Luisa Ostalé Perez	Libre.
73	D. Eudocio Molina Santos	Libre.	150	D. ^a Ana Pérez Mejias	Libre.
74	D. Luis Taboada Sesma	Libre.	151	D. ^a Manuela González Campo	Libre. Ex.
75	D. ^a Maria Cecilia Martin del Val ...	Libre.	152	D. ^a Maria Natividad Sastre Moreno.	Libre. Ex.
76	D. Félix Martín Julián	Libre.	153	D. ^a Francisca González Zancajo ...	Libre.
77	D. Julio Pedernal Ramo	Libre.	154	D. Santiago Mayor Lumbreras	Libre.
78	D. José María Quiroga López	Libre.	155	D. Nicolasa Torres Garcia	Ex combatiente.
79	D. ^a Margarita Arriaga de Bartolomé.	Libre. Ex.	156	D. ^a Emilia Carreras Cervera	Libre.
80	D. Angel Peña Fernandez	Libre.	157	D. Arturo Ortega Herraiz	Libre.
81	D. Vicente Garcia Pérez	Libre.	158	D. ^a Ana Maria Alvarez de Toledo	
82	D. Alfonso López Francisco	Libre.		Menéndez	Libre.

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO	Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO
159	D. ^a Dolores Román Ruiz	Libre. Ex.	243	D. ^a María del Carmen Navarro Al- varez	Libre. Ex.
160	D. ^a María del Carmen García Gu- tiérrez	Huérf guerra. Ex.	244	D. ^a Juana Borjas González	Libre. Ex.
161	D. ^a Dolores González Merelo	Libre. Ex.	245	D. ^a Rosa Chornet Salvador	Libre. Ex.
163	D. Federico Santamaria Boigues ..	Libre.	246	D. ^a Ana María Martín Maldonado...	Libre. Ex.
164	D. Benito Miguei Urbon Armero...	Libre.	247	D. ^a Teresa Franco Alonso	Libre.
165	D. ^a Dolores Romero Guerrero	Libre. Ex.	248	D. ^a María del Carmen García Lemos	Libre.
166	D. ^a María de la Paloma Orellana Segovia	Libre.	249	D. ^a Araceli Aguado Sánchez	Libre. Ex.
168	D. ^a María del Rosario Hevia Fern- ández	Libre.	250	D. ^a Ramona Aguado Sánchez	Libre.
169	D. Marcial Rodríguez González ...	Libre.	251	D. ^a Dolores Bolasco Araújo	Libre. Ex.
170	D. ^a Antonia Vaultrin Sain Urbain Requena	Libre. Ex.	253	D. ^a Felisa Cabrera Barreto	Libre.
171	D. ^a María Dolores Romero del Casti- llo Hidalgo	Libre. Ex.	254	D. ^a María Teresa Alvarez-Ossorio y Mora Figueroa	Libre.
172	D. ^a Guillermina López Zapata	Libre. Ex.	255	D. ^a Carmen Anechina Bertolin.....	Huérfana guerra.
173	D. ^a María del Mar Cruz Muñoz	Libre. Ex.	257	D. ^a María del Rosario Vizuete Diez	Libre. Ex.
174	D. Juan A. Martínez Fernández	Libre.	260	D. Alfonso Rodríguez Esparza	Libre.
175	D. Laureano Collado Fuentes	Libre.	262	D. ^a María Victoria Codina Maura...	Libre. Ex.
176	D. ^a María del Rosario Gómez Vélez.	Libre.	264	D. ^a María de la Ascensión Cristina García Sánchez	Libre.
177	D. Isaac José Garcés y Marqués ...	Libre.	265	D. ^a Juana Emilia Vidal Diez	Libre. Ex.
178	D. ^a Micaela Molina Duque	Libre.	266	D. ^a María del Carmen Sanmiguel Cardenosa	Libre.
179	D. ^a María Dolores Gris Moya An- geler	Libre.	267	D. Francisco Esteban Paredes	Libre.
180	D. Emilio López Fernández	Libre.	268	D. ^a Africa Garrido Moyron	Libre.
181	D. ^a María Victoria de Ron Pascual.	Libre.	269	D. Gerardo García Montero	Libre.
182	D. ^a Candelas Tapia Frutos	Libre.	271	D. ^a María del Rosario Ballesteros Ingunza	Libre.
183	D. ^a Carmen Pérez Rodríguez	Libre.	272	D. ^a Castora Lozano Barruezo	Libre. Ex.
184	D. ^a Asunción Robles González	Libre. Ex.	273	D. Manuel Esquisabel Miranda	Libre. Ex.
185	D. ^a Concepción Valbuena López	Libre.	275	D. ^a Encarnación Rodríguez Vaquero.	Libre.
186	D. Jesús García Prol	Libre.	276	D. ^a Luisa Menéndez Capón	Libre.
187	D. ^a María Julia Pérez Vázquez	Libre. Ex.	277	D. ^a María de los Angeles Morillas Castellanos	Libre. Ex.
188	D. ^a María Isabel Ayala Gutiérrez...	Libre. Ex.	278	D. ^a María del Pilar Rascón Jiménez.	Libre.
189	D. Rafael Martínez López	Libre.	279	D. Luis García Rodríguez	Libre.
191	D. ^a Clara Herrera Fuente	Libre.	280	D. ^a María Jesús García Lorente ...	Libre.
193	D. ^a Purificación Rodríguez Cano	Libre. Ex.	281	D. Fernando Sánchez-Arias y Aranda	Libre.
194	D. ^a Juana Bellón Arévalo	Libre. Ex.	282	D. Fernando Sanz Cubero	Libre.
195	D. ^a Ascensión Robledo Cabañas	Libre. Ex.	283	D. ^a María de los Angeles Sainz Salas	Libre. Ex.
196	D. José Bencomo García	Libre.	284	D. Andrés Morales Aguilar	Libre.
197	D. ^a Esther Fernández Trejo	Libre.	285	D. ^a Carmen Cristina Martín Martín.	Libre.
198	D. ^a María del Carmen, Pulpon Fern- ández	Libre. Ex.	286	D. Marcelino Jorge Requejo	Libre.
199	D. ^a María del Sagrario Herranz Yuste	Libre.	290	D. ^a Juana Lacalle Doval	Libre.
200	D. ^a María del Carmen Orduña Bar- rero	Libre.	291	D. ^a María Martínez Ambros	Libre.
201	D. ^a Carmen Pérez Baranda	Libre.	292	D. ^a Natalia Soto Paz	Libre. Ex.
203	D. ^a Concepción Sandino Arroyo	Libre.	295	D. Pedro García Colsa	Libre.
204	D. ^a María Dolores Bolado Rodríguez.	Libre.	297	D. Tomás Altura Martínez	Libre. Ex.
205	D. ^a María Mercedes Bolado Rodrí- guez	Libre.	298	D. ^a Amparo Castells Aguilar	Libre.
206	D. ^a María de la Concepción Sanz Ponte	Libre.	299	D. ^a Angeles Hortensia Olivares Pé- rez	Libre. Ex.
207	D. Juan Navarro Cantón	Libre.	300	D. Matias Alvarez del Canto	Libre.
208	D. ^a Encarnación Vallada Vigaray ...	Libre.	301	D. ^a Eugenia Isabel Malnar Piqueras	Libre. Ex.
209	D. ^a María Juana San Martín Ro- drigo	Libre.	302	D. ^a Isabel Hernández de León Dalac	Libre.
210	D. ^a Consuelo Verde Díaz	Hija de Caído.	303	D. ^a Manuela Vázquez Fernández ...	Libre. Ex.
211	D. ^a Rafaela Verde Díaz	Hija de Caído.	305	D. ^a Antonia García Gómez	Libre. Ex.
212	D. Miguel Gallardo Torres	Libre.	307	D. Sebastián Imirizaldu Vicente ...	Libre.
213	D. ^a María del Carmen García-Ren- duelles y Suárez	Libre. Ex.	308	D. Francisco Pérez Terrón	Hijo de Caído.
214	D. ^a María Victoria García-Rendue- les y Suárez	Libre. Ex.	309	D. ^a María del Carmen Osés Castro.	Libre.
215	D. ^a María Dolores Fdez Giménez ...	Libre.	310	D. ^a María Dolores Jiménez Ruiz ...	Libre. Ex.
216	D. ^a Ana Emérita Fdez. Giménez....	Libre.	311	D. ^a Josefa García Legido	Huérfana de guerra
217	D. José Martín Braojos	Libre.	312	D. ^a Josefa Fernández Morales	Libre. Ex.
218	D. ^a Luisa Espadas Fernández	Libre. Ex.	313	D. ^a María del Carmen Jerez Fúnez.	Hfan. ^a guerra. Ex.
219	D. ^a Hortensia Carballo Jiménez	Libre.	314	D. ^a Josefa Verdasco Martín	Medalla Campaña.
220	D. ^a María Pilar Guinea Ibáñez.....	Libre.	315	D. ^a María de los Angeles Rivera He- rrero	Libre.
221	D. ^a María Luisa Morales Sanmartín.	Libre. Ex.	316	D. José María Rojas García	Libre.
222	D. Vivencio Jesús Hernández Mén- dez	Libre.	317	D. ^a Josefa Alvarez Yañez	Libre. Ex.
223	D. ^a María Teresa Pérez Lafuente...	Libre.	318	D. ^a Emilia Moreno Blasco	Libre.
226	D. ^a María del Rosario López Valero.	Libre. Ex.	319	D. ^a Ana María Sáez López de Iba- rreta	Libre. Ex.
227	D. ^a María Contemplación Rodríguez Gómez	Libre.	320	D. ^a María Resurrección Guerra Vica- rio	Libre.
228	D. Carlos Uriz Yaben	Libre.	321	D. ^a Dulcinea Alonso de Ponga.....	Libre. Ex.
229	D. ^a María Dolores Crespo Mada- riaga	Libre.	326	D. ^a María de la Visitación Gil La- cambra	Libre.
230	D. Feliciano García Sastre	Libre.	327	D. Joaquín Barón Teres	Libre. Ex.
231	D. ^a María Concepción San Cristóbal Biedma	Libre.	329	D. ^a Adela Hernández Silva	Libre.
234	D. ^a Concepción Alcalde García.....	Libre.	330	D. ^a Rosa Ortega Casal	Libre.
235	D. ^a Concepción Iribarren Aldaz.....	Libre.	331	D. Francisco Juan Rebozo Espinosa	Libre.
237	D. José Ferrús Soler	Libre.	332	D. Francisco Planas Fernández ...	Libre.
238	D. ^a María del Pilar Alba Santama- ria	Libre.	333	D. ^a Vicenta Gracia Barrado	Libre.
240	D. ^a Luisa del Barrio Ceballos	Libre.	334	D. ^a Regina Ojeda García-Blanco ...	Libre. Ex.
241	D. ^a María de la Concepción Pinto Martínez	Libre. Ex.	336	D. ^a María Luisa Ojeda García- Blanco	Libre. Ex.
242	D. ^a Mercedes Hernández López	Libre. Ex.	337	D. ^a Amalia Hernández García	Libre. Ex.
			338	D. ^a Carlota Valles Sarasola	Libre. Ex.
			339	D. ^a Dolores Ruiz-Gallegos	Libre. Ex.
			340	D. ^a Virginia López Peno	Libre. Ex.
			341	D. Argel Joaquín de la Torre Gar- cía	Libre.
			342	D. ^a María de la Concepción Córdón Bethencourt	Libre.

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO	Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO
343	D. ^a María de las Mercedes Pardo Ontoria	Libre.	443	D. Julián García Martín	Libre.
344	D. Jorge Lindell Díaz	Libre.	444	D. ^a María del Carmen Milagros Escobar González	Libre. Ex.
347	D. José Correal Ramírez	Libre.	445	D. Jesús Iglesias Gómez	Libre.
349	D. ^a Sabina Díaz Nieto	Libre.	446	D. ^a Felisa Enrique del Valle	Libre.
350	D. ^a María del Carmen Pérez del Moral	Libre. Ex.	447	D. ^a María Rosa Blanco Argibay	Libre.
351	D. ^a Amelia Linarez Alonso	Libre.	449	D. ^a Julita García Blanco	Libre.
352	D. ^a Angela Rivera Marcos	Libre. Ex.	450	D. ^a Manuela Escudero Mateo	Libre. Ex.
353	D. Ceferino Rodríguez García	Libre.	451	D. ^a María de los Dolores Gabin del Río	Libre. Ex.
354	D. Esperidión López López	Libre.	452	D. ^a Teresa Aguirre Charro	Ex combatiente.
355	D. ^a María Salobreña García	Libre. Ex.	453	D. ^a Lucía Rodríguez de la Piza	Libre.
356	D. Pedro Pelegrina Chamorro	Libre.	458	D. ^a Desamparados Simón y Arana	Libre.
357	D. ^a Casilda de Yriarte Nieto	Libre.	459	D. ^a Victoria Arenas García	Libre.
358	D. ^a Piedad Fernández-Durán Saavedra	Libre.	460	D. ^a María del Carmen Gutiérrez Gutiérrez	Libre. Ex.
359	D. ^a Isabel Cisneros Ibáñez	Libre. Ex.	462	D. ^a María del Carmen Zapata Martínez	Libre. Ex.
360	D. Juan Manuel Sánchez Merino	Libre.	463	D. ^a Rosaura Blanco Gutiérrez	Libre.
361	D. Rafael Fernández Vigara	Libre.	464	D. ^a Encarnación Romera Prieto	Libre. Ex.
364	D. ^a María de los Angeles Alvarez Díaz	Libre.	465	D. Gonzalo Bello Rodríguez	Libre.
365	D. ^a María de la Concepción Castañón Caso	Libre. Ex.	467	D. ^a María Concepción Amat Roldán	Libre. Ex.
366	D. Joaquín Pérez Lavandero	Ex combatiente.	468	D. ^a Celsa Tourón Telo	Libre. Ex.
367	D. ^a Esperanza Carbó y Cuadra	Libre.	469	D. ^a Nicolasa Durán Grande	Libre.
368	D. ^a Ofelia Díaz López	Libre. Ex.	470	D. ^a Manuela Alvarez Vázquez	Libre.
369	D. ^a María del Carmen Palomo de León	Libre. Ex.	471	D. ^a Teresa Villanueva Díaz	Libre.
370	D. ^a Consuelo Navarro Barreda	Libre.	472	D. ^a Teresa Pérez Nieto	Libre.
371	D. ^a María del Carmen Caño Barreiros	Libre.	473	D. ^a Ascensión Bañuelos Berrueta	Libre.
372	D. Gonzalo García Martín	Libre.	474	D. ^a Rosa Nuñez Sánchez	Libre.
373	D. ^a María Luisa Rojas Pérez	Huérfana de guerra	475	D. ^a Marina Pérez Rodríguez	Libre.
374	D. ^a Angelina Alonso Sánchez	Libre.	478	D. ^a María del Carmen Pérez Bethencourt	Libre.
376	D. ^a Esperanza Espiga González	Libre.	479	D. ^a Juana Silva y Sánchez	Libre. Ex.
377	D. ^a María Josefa Bueno Pajares	Libre. Ex.	480	D. ^a María de las Nieves Puente Alonso	Libre.
379	D. Antonio Pérez Gutiérrez	Libre. Ex.	481	D. ^a Sergia Rosa Martín del Castro	Libre.
381	D. ^a María del Carmen Aravio-Torre González de Durana	Libre. Ex.	482	D. ^a Julita Castro del Castillo	Libre. Ex.
383	D. ^a María de Begonia Artola y Amirola	Libre.	483	D. ^a Teresa Fernández Pérez	Libre.
384	D. Ismael Garcés Martrin	Libre.	484	D. ^a Ana María Díez Llanos	Libre.
385	D. Jesús Lama Rodríguez	Libre.	485	D. ^a Isabel Sáez Gea	Libre.
386	D. ^a Pilar Llorente García-Vinuesa	Libre.	487	D. Teófilo Mastral Artigas	Libre.
387	D. ^a Luciana Pilar Sanz Benito	Libre.	490	D. ^a María Teresa Mollá Maestre	Libre.
389	D. ^a Vicenta Ripollés Escuder	Libre.	494	D. Luis Miguel Abril	Libre.
394	D. ^a María de las Mercedes Estévez García	Libre. Ex.	495	D. ^a María Luisa Robles Alonso	Libre.
395	D. Antonio Fidalgo Vicente	Libre.	496	D. Ricardo Santamaría Bujedo	Libre.
396	D. Gabriel Martín González	Libre.	497	D. Felicísimo Delgado Alanfón	Libre.
398	D. Félix Hernández Vicente	Libre.	498	D. Francisco Sevilla Ibáñez	Libre.
400	D. Fidel González Casado	Libre.	499	D. ^a María Teresa Díaz-Faes y Martos	Libre. Ex.
402	D. César Chicote Bravo	Libre.	501	D. ^a María Belló Izquierdo	Libre.
403	D. ^a Sacramentos González	Libre.	502	D. Vicente Gracia Forralba	Libre. Ex.
404	D. ^a Juana Rosa González Fernández	Libre.	503	D. ^a Isabel López Hernán	Libre.
405	D. ^a Mercedes Valls Luque	Libre.	504	D. ^a Aurora Romera Pérez	Libre.
406	D. Juan Martín Gallardo	Libre. Ex.	505	D. ^a María de la Concepción Soler Vélez	Libre.
407	D. Benedicto García Rodríguez	Libre.	506	D. ^a María del Carmen Andrés Sanz	Libre. Ex.
408	D. ^a Josefa García de Cortaza Bilbao	Libre.	510	D. ^a Adela Rodríguez Arcedillo	Libre.
409	D. ^a María Begonia Sanz y Laspeñas	Libre.	511	D. ^a Ana Amalia Esteban Fernández	Libre.
410	D. ^a Estefanía Fernández Rodríguez	Libre.	512	D. ^a María del Rosario Touya Pardo	Libre. Ex.
411	D. Agustín Sánchez García	Libre.	514	D. Santiago Ruiz Luengo	Libre.
412	D. ^a Milagros Mancebo Navas	Libre. Ex.	515	D. ^a María Luz Gorriñ Juan	Libre.
413	D. ^a María de los Angeles García Rubio	Libre. Ex.	516	D. ^a Victorina Juan Romero Herrero	Libre. Ex.
414	D. ^a María García Sánchez	Libre. Ex.	517	D. ^a María Luz Calvo Gutiérrez	Libre.
415	D. ^a Angelita Bermejo Castroviejo	Libre.	519	D. Emilio López Rodríguez	Ex combatiente.
416	D. ^a María del Carmen Santamaría Ayúcar	Libre.	520	D. Salvador Fresno López	Libre.
417	D. Ernesto Guardia Plumet	Libre.	521	D. ^a Dolores López Henares	Libre.
418	D. José María Díaz Rubio	Libre.	523	D. José María González Pérez	Libre. Ex.
419	D. Angel Pardo Albares	Libre. Ex.	524	D. Luis M. ^a Artola y Amirola	Libre.
420	D. Elías Oliver Castillo	Ex cautivo. Ex.	525	D. Ramón Almales Puértolas	Libre.
421	D. ^a Dolores Acebas Amilibia	Libre.	526	D. ^a Josefa Baena López	Libre.
422	D. ^a María del Carmen Asunción Martínez Raso	Hija de Caído.	528	D. ^a Angela Robles López	Libre. Ex.
423	D. ^a María de la Concepción Coello Díaz	Libre.	529	D. ^a Pilar Castán Cerezuela	Libre.
424	D. ^a Margarita Mingo Fernández	Libre.	530	D. ^a Bárbara Marcos Granados	Libre.
425	D. ^a Francisca Gordo y Crespo	Libre.	531	D. ^a Miguel Ruiz Sarachaga	Libre.
426	D. Luis Ruiz Femenia	Libre. Ex.	532	D. ^a María Purificación Acero Pastor	Libre.
427	D. Jesús Domínguez Cejuela	Libre.	535	D. Miguel Sánchez García	Libre.
431	D. José Hernández Belando	Libre. Ex.	536	D. ^a María Pilar Velasco Monteagudo	Libre. Ex.
433	D. ^a Asunción García Losada	Libre.	537	D. ^a Margarita J. Medina Romo	Libre. Ex.
434	D. Emilio Fernández Benitez	Libre.	538	D. Gervasio Moro y García	Libre.
435	D. Alejandro Jiménez Díaz	Libre. Ex.	539	D. José Portillo Franquelo	Libre.
436	D. Juan Lancho Pérez	Libre.	540	D. ^a Stilita Guijarro Sanz	Libre.
437	D. ^a Fe Fernández Larroche	Medalla de Campaña de Vanguardia. Y de Plata.	543	D. Manuel Expósito Raya	Libre.
439	D. ^a María Natividad Ramírez Jiménez	Libre.	544	D. José Amorós Mas	Libre.
441	D. ^a Caridad García Arroyo	Libre.	545	D. ^a Reyes Bresco Capell	Libre.
			548	D. José Fernández Pérez	Libre.
			549	D. Luis Orcaay Olcoz	Libre.
			550	D. ^a Piedad Segovia Casanis	Libre.
			551	D. ^a Faustina González Esteban	Libre. Ex.
			552	D. Fernando Carlos Vilches Aguilera	Libre.
			553	D. ^a Pilar Unzueta Tovar	Libre. Ex.
			554	D. ^a Basilisa Ruiz de Azúa-Basurto	Libre. Ex.
			555	D. Ignacio Sánchez Gallego	Libre.

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO	Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO
556	D. ^a Antonina Ruiz de Arcaute y González de Galdeano	Libre. Ex.	603	D. ^a Elena Santos Ferrero	Libre. Ex.
557	D. ^a Juana Quintas Santana	Libre. Ex.	604	D. ^a Rosario Santos Ferrero	Libre. Ex.
558	D. Nestor Penin Gándara	Libre. Ex.	605	D. ^a Carmen Santamaria Mata	Libre.
559	D. Juan de Olabarrieta Cartagena.	Libre. Ex.	606	D. ^a Josefa Fernández Martínez	Libre.
560	D. Jesús de Mingo Núñez	Libre.	607	D. ^a Maria de las Mercedes de Latorre Mac-Lennan	Libre.
561	D. Eusinio Martín Sandino	Libre.	608	D. ^a Maria Cubillo Frutos	Libre.
562	D. José Luque Díaz	Libre.	611	D. Juan Cañizares Sáez	Hfan. ^o guerra. Ex.
564	D. ^a María de la Asunción Herrero Valeño	Libre.	612	D. Victorino Marcos Aporta	Libre.
565	D. Herminio González Vallejo	Libre.	614	D. José Pérez Vecino	Libre.
566	D. ^a María de la Encarnación González Miert	Libre.	615	D. ^a Gloria Rodríguez Casanova	Libre.
567	D. ^a María Ignacia Gerona Torres	Hija de Caído.	616	D. ^a María Carmeñ Retuerto.	Libre.
568	D. ^a María Teresa Ferré Fernández.	Libre.	617	D. ^a Teresa Andrés Gutiérrez	Libre. Ex.
569	D. Eladio Díaz Herrero	Libre. Ex.	618	D. ^a Maria de la Soledad de Antonio Rodríguez	Libre.
570	D. José Díaz Domínguez	Libre.	619	D. Carlos Orcajada García	Libre.
571	D. ^a María Sagrario Cedrún Cedrún.	Libre. Ex.	620	D. ^a Marina Montes García	Libre.
572	D. Gerardo Casas Incógnito	Libre.	622	D. ^a María Luisa Revillas y Alvarez.	Libre.
573	D. ^a Juana Bravo Castro	Libre. Ex.	623	D. Enrique López Cusi	Libre.
574	D. Crisólogo Pedro Boillos Carro	Libre.	624	D. Mariano Llorente Sanz	Libre.
575	D. ^a María Teresa Andrés Arcenegui	Libre. Ex.	625	D. Enrique Gil Moret Guzmán	Ex cautivo.
576	D. ^a Dolores Alarcón Cereto	Libre.	626	D. José Batista Barrera	Libre.
577	D. ^a Esther Cerdá Cerdá	Libre.	627	D. ^a Encarnación Batista Barrera	Libre.
578	D. ^a Francisca Anaya Trujillo	Libre.	628	D. ^a Irene Rey Caudillo	Libre.
579	D. ^a María Loreto Romero Arredondo.	Libre.	629	D. ^a Blanca Gambin Fernández	Huérfana de Caído.
581	D. Manuel Fernández Alvarez	Libre.	630	D. ^a María Pastora Negrodo	Libre. Ex.
583	D. ^a Victorina Villace Sevillano	Libre. Ex.	631	D. ^a María Salomé Santamaria Torvar	Libre.
584	D. ^a María Teresa Candela Ramirez.	Libre.	632	D. ^a Rosario Gisbert Alcaraz	Libre.
585	D. ^a Juliana Lucia García	Libre.	633	D. Vicente Contell Valls	Libre.
588	D. ^a Elena Cano Cuño	Libre.	635	D. Ramón Truán de Pineda	Libre. Ex.
591	D. José Luis Susaeta Echauren	Libre. Ex.	636	D. ^a Ofelia de Jesús Muñoz Moreno.	Libre.
593	D. Francisco del Río Ortiz	Libre.	637	D. ^a Eugenia Matesanz Renedo	Libre.
594	D. ^a Adelina Calamita de la Rosa	Libre.	638	D. Jesús María Lacasia Jiménez	Libre.
595	D. ^a Amelia Aurora Feijoo Martínez.	Libre. Ex.	645	D. ^a Consuelo Rodríguez Sa m p edro Fernández	Libre.
598	D. Angel Andaluz de Abajo	Libre.	647	D. Pedro Valverde Prádenas	Libre.
599	D. ^a Francisca García Iglesias	Libre. Ex.	651	D. Angel Izquierdo Varga	Libre. Ex.
600	D. ^a Naurastely Rodríguez Pérez	Libre. Ex.	667	D. ^a Guadalupe Sánchez Caballero	Libre.
601	D. ^a Maria Luisa Calamita Blanco	Libre.	670	D. Hortensio H. Saiz Hortelano	Libre. Ex.
602	D. ^a Pilar del Río Serrano	Libre.			

Todos los opositores en que figura la indicación Ex., se consideran exceptuados de realizar la primera parte del primer ejercicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, pudiendo reclamar ante este Tribunal en plazo de ocho días hábiles, que terminará el día 28 del actual, quienes se consideren perjudicados por la exclusión de la relación o inclusión en grupo distinto del pretendido, justificando debidamente el fundamento de su reclamación y acompañando, en su caso, el documento o documentos cuya falta haya motivado la exclusión.

Madrid, 14 de julio de 1949.—El Presidente del Tribunal. Juan Laymon.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras de red de acequias y azarbes del canal de Inés, trozo primero.

Hasta las trece horas del día 13 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.635.966,63 pesetas. La fianza provisional, a 59.539,50 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 del mismo mes de agosto, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la su-

basta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 11 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.284-A. C.

Anunciando subasta de las obras de revestimiento de las acequias de Rafelguaraf, segunda parte (Valencia).

Hasta las trece horas del día 13 de agosto próximo, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 800.999,80 pesetas.

La fianza provisional a 16.020 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de agosto próximo.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 11 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.285-A. C.

Anunciando subasta de las obras de distribución de aguas y saneamiento de Chella (Valencia).

Hasta las trece horas del día 13 de agosto próximo, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 789.773,74 pesetas.

La fianza provisional a 15.795,47 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de agosto próximo.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 11 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.286-A. C.

Anunciando subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Bechi (Castellón), excepto las de captación, ya ejecutadas.

Hasta las trece horas del día 13 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 665.514,43 pesetas.

La fianza provisional a 13.310,29 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de agosto próximo.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 11 de julio de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.287-A. C.